
3 1761 06567197 6

ACUSACIÓN

De todos los Magistrados de la Exma. Cámara de Apelaciones y de dos Jueces de Instrucción (Dr. José Lavieri y Dr. Raúl Lagos) de la Ciudad del Rosario de Santa Fe.

En el juicio político que pende ante la honorable Cámara Legislativa de la provincia por los delitos de prevaricaciones, falsificación de documentos públicos, expropiación de dos inmuebles, exacción indebida de más de $ 96.000 secuestro del proceso de los falsificadóres y estafadores alemanes Hugo Herwig y Gustavo Hansing y robo de la fianza de un millón de pesos, etc. etc.

POR EL ABOGADO ESPAÑOL

Segundo Martinez Baztán

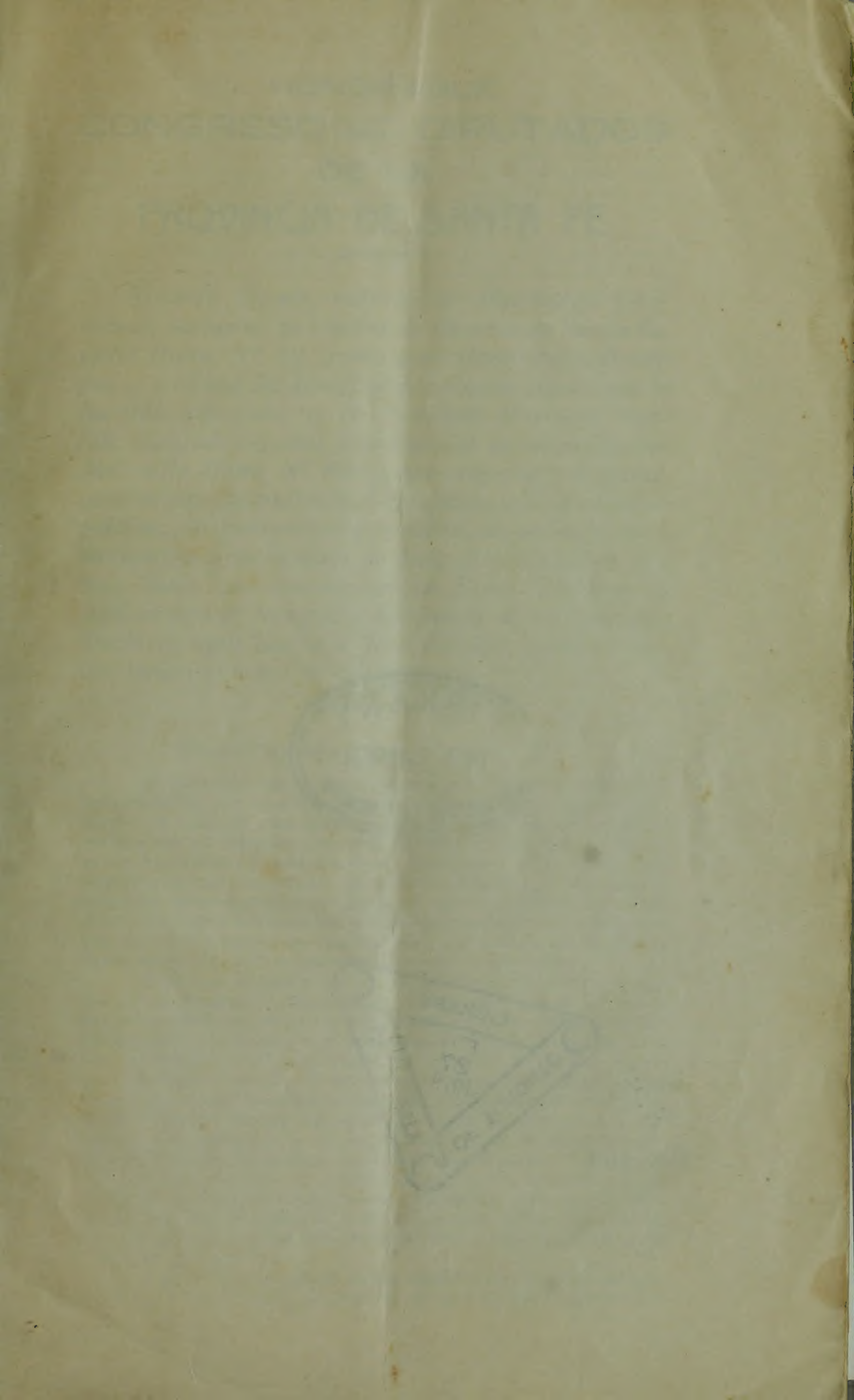
que es actuante como cesionario en parte en este proceso y en su antecedente secuestrado y en los que es querellante TEODORO BIEHER



EST. TIP. A. HEBERLEIN-ENTRE RIOS 511

ROSARIO DE SANTA FE

1911



HONORABLE
CONGRESO DE DIPUTADOS
DE LA
PROVINCIA DE SANTA FE

Teodoro Biener, natural de Hamburgo (Alemania) vecino de la Ciudad de Rosario de Santa Fe, Calle Italia N° 52, como querellante perjudicado por si y en uso del beneficio de pobreza legal, que le ha sido otorgado; y Dr. Segundo Martinez Baztan, Abógado español y tambien de la misma vecindad, calle Italia N° 825, como cesionario de parte, comparecen formulando el antejuicio prévio al juicio pólitico, que promueven por delitos de sedición, prevaricación y corrupción de todo el personal de las tres Salas que constituyen la Exma. Cámara de Apelaciones de Rosario y dos Jueces de Instrucción, Doctores Raúl Lagos y José Lavieri, y con tal motivo tienen el honor de exponer:

Señores Diputados:

Al formular esta nuestra querella por delitos de sedición y prevaricación por encubrimiento de delitos públicos, que se persiguen en vano en otra causa y para promover en ésta el juicio político contra todos los Camaristas adscriptos á la Excma. Cámara de Apelaciones y tres Jueces de Instrucción de la Ciudad del Rosario, no han omitido los querellantes ninguno de los actos y requisitos de preparación que pudieran servir de precedente á este juicio, los cuales debiendo haber sido suministrados sus testimonios por nuestros acusados no nos han sido concedidos, por la misma razón de su sistemático proceder irregular y subversivo.

Y en una instancia que en 19 de Noviembre último hemos elevado al Excmo. Sr. Ministro de Justicia, por apurar los recursos extraordinarios por la vía administrativa, exponíamos la apurada situación y solicitamos el nombramiento de un Inspector para que procediera á la investigación y comprobación de los hechos que acreditan el estado de desconcierto, relajación é inoficiosidad en que por tanto desorden se halla la Administración de Justicia de la ciudad del Rosario, tal estado que se ha manifestado con ocasión de una causa que la misma Administración de Justicia impide seguir, y con tal motivo decíamos al Sr. Ministro: " Jamás se " habrá dado un caso de contemporización con el crimen y de " alianza más íntima entre Jueces y acusados, como el que ofre- " cen á la consideración de S. E. las páginas de la causa de las " falsificaciones y estafas de Hugo Herwig y Gustavo Hansing en " la hora presente ".

Graves deberán ser los hechos aludidos que imputan los querellantes á un Tribunal de Justicia, al aceptar los recurrentes el

peligroso compromiso de denunciarlos ante la primera autoridad de Justicia, que al verse excitada á verificar una información de esta especie, habría de exigir estrecha cuenta por desacato á los recurrentes, si el resultado de la investigación fuera tal, que no comprobara la razón de tan graves aseveraciones.

Queda en pie y subsiste no ya el arriesgado compromiso nuestro, sino la denuncia por su gravedad misma desatendida, porque ¿quién iba á suponer que el Señor Ministro de Justicia á los 80 días de haber sido respetuosamente requerido para que se sirviera promover una información para cerciorarse de una crisis total de todos los Jueces de Instrucción y Camaristas de la Ciudad del Rosario, que persistentemente se niegan á hacer Justicia contra criminales y además para comprobar si es ó no es cierta la corrupción y connivencia de tantos Jueces acusados, no habría de haber accedido á tomar alguna disposición siquiera para satisfacer su curiosidad sino para satisfacción de Justicia ó para castigar la impudicia de los acusadores si tal acusación careciera de fundamento? ¿Podrá negarse que sste último recurso de la inspección, prudentemente precavido por nosotros, á pesar de sus efectos nulos, no ha descubierto en su nulidad efectiva, otro mayor compromiso que el que los recurrentes corrieron por su denuncia, por el **silencio** y por **la inacción** estóica del Excmo. Sr. Ministro de Justicia, que á los 80 días de haber leído que todos los Camaristas de la Excma. Cámara de Apelaciones del Rosario de Santa Fe y sus tres Juesces de Instrucción han prevaricado, no de cualquier manera de prevaricar, sino que lo han hecho por **sedición,** secuestrando y paralizando por más tiempo de tres años la causa de unos ricos y famosos criminales alemanes, reos confesos de falsificaciones de **escrituras públicas alemanas,** reos también de estafas que trascienden á más de 96.000 pesos por exacciones indebidas, y por más de 1.000.000 de pesos por daños y perjuicios, y que tal **sedición** aunque parezca paradógica, calificación penal, es, sin embargo la más técnica y característica, siquiera porque hay que tener en consideración la circunstancia de que todos los Jueces y Camaristas acusados antes de tramitar y persistiendo en tramitar se hallaban en situación de incompatibilidad con la causa secuestrada, por sólo el hecho de nuestras recusaciones, por sus inhibiciones mismas, y, sobre todo, por razón de ser los mismos Jueces actuantes en los primitivos y originarios pleitos civiles sentenciados, de los que han nacido las acciones penales que ejercitamos en la causa dos veces secuestrada y en este momento suspendida, y sabiendo todo esto ¿no hiciera nada por remediarlo?

El silencio y la inacción del Sr. Miñistro de Justicia Dr. Estanislao López no tiene excusa ni justificación en ningún sentido en que se quiera estimar el hecho, por el contenido de nuestro memorial y su objeto, al tratar de promover una necesaria información preconcebida sobre fines de moralidad equívoca, de moralidad puesta en pleito contra tanto Juez, que constituye el organismo de Justicia completo de la segunda Ciudad de la noble Nación Argentina?

Y en verdad que no pecábamos de ningún género de pusilanimidades para concretar cargos, ni para señalar con el dedo los nombres de los acusados y el delito imputado. En aquel documento no faltaba información bastante, tampoco solicitábase ningún linaje de favor, ni de lenidad, ni de contemplación para nosotros: pedíase una información cuyo resultado sirviera á dos objetos: el primero la redención de la causa secuestrada para perseguir á Herwig y Hansing y no dejarlos en la impunidad ni á ellos, ni á sus cómplices el escribano Inocencio Bustos, el Camarista Dr. Benjamín López, ni al Camarista Dr. Juan Aliau, ni al Camaris-

ta Dr. M. Meyer, ni á los instructores Dr. Raúl Lagos y Dr. José Lavieri. A éstos con especialidad, y á los demás en general.

Pero no dejará de contrariar al espíritu público de este pueblo honrado, ni tampoco al Honorable Cuerpo Colegislativo la solución dada á nuestra instancia por el Excmo. Sr Ministro de Justicia del Gobierno de Santa Fe, cuyo solución implica en principio tres enormes impunidades: la impunidad de los reos confesos de falsificaciones de escrituras alemanas, la impunidad de los acusados Jueces, ó la impunidad de los recurrentes, si sus aseveraciones no resultaran ciertas. Y son muchos impunidades para que no resulten escandalosas.

También cabe otra acepción é interpretación sobre este tan particular y raro silencio é inacción de 80 días del Sr. Ministro: cabe la interpretación de suponer como expresivo de desdén despreciativo que pudiera merecerle la instancia; pero tal hipótesis no es probable en persona de tan acendrados sentimientos; no cabe, pueda ser objeto de desprecio lo que constituye además un mandato imperativo del primer deber en que está constituído un Ministro de Justicia; y resultando éste imposible de su misma trascendencia, hay que fijar nuestra atención en alguna otra circunstancia más verosímil, dentro del mismo misterio que el silencio y la inercia abrigan y acaso resulte mejor descubierto el verdadero motivo de la neutralidad forzada en que se ha manifestado en tan crítica situación, el Ministro Dr Estanislao López. Por esta deducción será más acertado suponer que la parálisis ministerial no ha obedecido á desdenes y desprecios que le inspirara la instancia nuestra, sino que esta parálisis obedece á una causa agena á su voluntad, á una causa fatal, nacida de la pasión política y debida también á exigencias irresistibles de amistades íntimas como políticos y jueces, que son dos de los principalmente interesados por sus responsabilidades en este asunto: el doctor Calixto Lassaga y el Dr. Julián Paz.

Una denuncia reveladora de indignas complicidades de Jueces y Camaristas con criminales vulgares, en que parecen confundidos en estrecha y consecuente asociación, tan íntima que ni siquiera la incompatibilidad del estado de recusación contiene á los Jueces en todo lo que sirva para proporcionar la impunidad de los criminales, (hoy fugados), después de haberles servido y ayudado á lograr el éxito de sus falsificaciones y estafas y cuando éstos y otros delitos deben tramitarse en una causa incoada y tres años paralizada por sus influencias y propósitos, ha llegado la osadía hasta el punto increíble de haber sido secuestrada la causa por los mismos Jueces. Descubrir, pues, y denunciar una conspiración de la Justicia, en la cual se han ensayado toda clase de ardides, de torpes argucias contra la aplicación de las Leyes en beneficio de falsificadores y ladrones alemanes, que han tomado este honrado suelo Argentino como campo de sus operaciones furtivas, fraguando crímenes en la calle, que han de perfeccionarse en los estrados de la Justicia y desvanecerse en los ámbitos de dos Ministerios, si es que el último Ministro arroja al fondo del canasto de los papeles inservibles un memorial como el nuestro de 19 de Noviembre, en donde se describe y se detalla la participación individual de cada Juez en los delitos que con ocasión de la causa y antes que en ésta en los pleitos civiles originarios cometieran; tales denuncias, bien debían merecer la atención del Sr. Ministro de Justicia y la aplicación de los resortes de tan poderosa autoridad para que no pudiéramos decir á lo menos que la crisis ha invadido todo el organismo completo, comenzando en el primer representante hasta llegar á la cabeza de la misma institución de Justicia, que por toda solución y después de cincuenta y tantos días de enterado se atiene á oír ver y callar, como si fuera mero espectador indiferente que no co-

noce ni siente la inmensa responsabilidad impuesta á los representantes del Poder Público.

Y, sin embargo, no es posible admitir excusa que desvirtúe estos cargos, ni pretexto que atenúe su gravedad, porque si el procedimiento del silencio y la inacción se funda en la consideración de que hay Jueces comprometidos que hoy figurando en la escena política y militando en la misma comunión de ideas como el Dr. Calixto Lassaga y el Dr. Julián Paz, traen á la política los mismos compromisos y responsabilidades que contrajeron en la esfera judicial y, la política en tal caso sirve de escudo y de tapadera de tar enormes inmoralidades, quiere decirse que está juzgado este triste reinado de la política imperante de tal Ministro como el período más calamitoso y funesto para las instituciones de la Justicia y del orden en esta provincia.

Y no es este conflicto suscitado entre la autoridad y el derecho de los que admitan por solución y composición, ni la impunidad sistemática, ni el calculado silencio é inacción del Ministro y de los Jueces y Camaristas acusados, ni tampoco lo es la resignación de los perjudicados querellantes para aceptadas como tales soluciones y como único fin, ni la tregua del ejercicio de nuestros derechos, vulnerados, siendo esta la razón por lo que la misma necesidad de Justicia incumplida y la terquedad y contumacia de los acusados Jueces, así como por la pasividad Ministerial ineficasísima nos vemos en el deber de hacer esta acusación en todo momento y lugar y con más oportunidad ante el Honorable Cuerpo Legislativo, por el procedimiento especial que previenen las disposiciones de la Constitución del Estado y de la Constitución Provincial para promover este enjuiciamiento del juicio político, poniendo también en conocimiento del Poder Supremo esta crisis y su trámite irregular.

Como caso de oportunidad evocaremos el proceder de otro Ministro que habla también el idioma castellano, y ha dicho hace poco ante el Parlamento Español con ocasión de otro proceso muy semejante aunque no tan grave cemo el presente, estas palabras: "Quien conociendo una inmoralidad y pudiendo evitarla no la evita, es coautor, no solo mero cómplice en la inmoralidad".

Alguna analogía del caso con referencia á la máxima del Estadista Español hallará el Congreso de Santa Fe en la conducta del Ministro de Justicia, doctor Estanislao López, que compelido á autorizar una intervención precavida se ha negado á autorizarla consciente de su trascendencia, conducta perniciosa que los perjudicados lo entregan como antecedente expresivo á la consideración del Honorable Congreso de Diputados, lamentando que la publicidad de tan graves delitos haya de producir la alarma y la perturbación en el ánimo público tan pronto llegue á sus oídos el horrendo caso de corrupción á que trasciende esta acusación.

Y tras del precedente prólogo los querellantes pasan á exponer los hechos bajo el método de una división concreta que individualice la participación respectiva de los acusados y la más fácil exposición de los mismos fraccionados en los iguientes capítulos:

I

QUE TRATA DE LA HISTORIA Y PRECEDENTES DE LA CAUSA SECUESTRADA

El día tres de Mayo de 1898, el procurador Norberto de Allende, fingiendo la representación en una escritura falsificada de la razón social Hugo Herwig Hermanos, formuló demanda contra uno de los comparecientes (Teodoro Biener) por valor de 138 000 Marcos ó sean 93.728 pesos m|n. Los apoderados invocaron la representación de los Señores Gerhard, Hinrich, Alexander Oetting

; también la de la razón sócial Alexander Oetting y Cia., comerciantes de Hamburgo (Alemania).

En virtud de este apoderamiento falsificado y con la garantía de Don Juan Francisco de Larrechea (Diputado), se trabó embargo de bienes del querellante Teodoro Biener por valor de pesos 59.917 m|n, en dos casas, una que es la que ocupa el Consulado Español, en la calle Italia No. 662 y otra sita en el Boulevard Oroño No. 749 á 751, además de 3000 pesos m|n. en muebles y 1175 pesos m|n. en un crédito, además dos pólizas de seguro de vida por valor de 10.000 pesos oro ó sea 22.500 pesos m|n. (dado el aumento del valor de los dos inmuebles experimentado en el trascurso de doce años, en la actualidad se ha alterado favorablemente para el perjudicado) agréguense las costas en más de 14.000 pesos m|n. El demandado Biener ejercía á la sazón el comercio de cereales como mayorista y los giros destinados á tan importante comercio ascendieron á la considerable suma de más de 6.000.000 de pesos, antecedente que sirve para calcular la entidad de los daños causados al demandado, hoy querellante Biener, al cual se le impuso la inhibicón en el comercio y en la que subsiste después de doce años de su imposición.

Grande espacio necesitaríamos embargar de este escrito si en él diéramos cabida á las narraciones de todas las crueldades vejaciones y violencias cometidas por el lanzamiento de la numerosa familia del perjudicado Biener, practicado en circunstancias de hallarse ausente de su casa y haberse cometido el remate en condiciones de subversión contra la Ley, que exceptúa como inenagenables las cosas litigiosas, como lo eran las emabargadas, por disposición de una resolución de la Cámara mediante la cual se seguía causa criminal contra el Porcurador José A. Casadó, como infidente estafador que á la sazón había hipotecado en 13.000 pesos m|n. por medio artificioso los dos inmuebles de Biener. No perdonemos la ocasión de decir que esta criminal expropiación, subversiva como hemos dicho, la autorizó y cometió el hoy Camarista Doctor Juan Aliau. Y sépase que la expropiación quedó consumada en beneficio de los hipotecarios, los cuales sin otro sacrifiico que el del dinero prestado, por 13.000 pesos m|n. se hicieron propias las dos casas estimaads del modo ya expuesto, siendo de tal manera el título legítimo de que hoy gozan el tendero prestamista Olivieri y el otro, Germán Kessler.

No se prestaría á las expansiones del espasmo, ni á los acentos del paroxismo el dolor de tanto ultraje cometido en las vidas, en la honra y en los bienes de la desgraciada familia de Teodoro Biener, si éste desde el primer momento en que se dió cuenta de la realidad advertida descubriendo las falsificaciones de las escrituras no hubiera prorrumpido, antes de contestar á aquella primer demanda ilegal, con estas palabras: "esos poderes que ostentan los demandantes Herwig y Hansing son falsos, y, por este hecho no tienen personalidad en este pleito".

Esta frase, dicha por puro instinto, pudo advertir que todas las resistencias que se opusieren y que toda maquinación empleada por parte de los falsificadores y también por parte de sus favorecedores no había de trascender sino al tiempo en que la suerte juntara al necesitado de defensa y al que había de ponerla en práctica. Hemos atribuido al instinto de conservación de Teodoro Biener la inspiración de su protesta contra las falsificaciones de sus criminales enemigos y ¿quién podrá desear otra suerte que la [illegible] obrar por impulso de los instintos humanos cuando nos hallamos frente á una desgracia ó de algun difícil riesgo, ó ante la solución de un conflicto aparejado por otras pasiones humanas?

Si precisamente la Ley es la expresión elevada á la razón de los instintos humanos, escritos en orden á las necesidades de

la vida: ¿por qué hemos de desdorar el acierto de Biener al haber obrado por instinto solo cuando dijo todo cuanto cabía decir con su protesta antes de contestar á aquel atentado que se llamó demanda de liquidación de cuentas de Alex Oetting por sus apoderados, constándole al ofendido perjudicado, que tanto el representado como sus representantes no teniendo ningún derecho y que al fingirlos cometían delitos, aunque de distinto nombre, igualmente punibles, pues que los unos hubieran usurpado, si pretendían sin razón soñados saldos sin preceder liquidación y los otros fingiendo representaciones con títulos que ellos solos se forjaban sin las solemnidades debidas incurrieran en las responsabilidades de los falsificadores y ladrones como en ellas incurrieron á pesar de sus triunfos fugaces.

Aquel Juez, Doctor Benjamín López, oyó y leyó la protesta de falsedad con disimulo como si jamás hubiera leído los dictados de la Ley de Enjuiciamiento (véanse arts. 33, 125 y 155 de la misma Ley). Otro Juez, el Doctor Lanza y Castelli, más tarde, en el segundo pleito (por daños y perjuicios) también oyó y leyó las mismas protestas y más que el primer Juez, puesto que oyó confesar á los criminales sus propias falsificaciones de tal manera grosera y despechada, que la situación creada por las revelaciones de su confesión obligaron á su abogado "Doctor Federico B. Valdez" á retirarse del Tribunal y también de la defensa de sus clientes confesos. Este abogado es yerno del Cónsul Alemán. Ya en este segundo juicio tuvo lugar la perpetración de un gravísimo atentado del primer Juez "Doctor Benjamín López". El atentado llegó al crimen de falsificación de documentos públicos alemanes, simulando un "tercer poder" tan falso como los dos falsificados anteriores y al cual concedió los honores de ser protocolizado en el mismo registro del Escribano Inocencio Bustos, apadrinador de las tres escrituras alemanas falsificadas, el corifeo de las falsificaciones de Herwig y Hansing.

Claro es que del mismo modo que oyeron y leyeron las protestas de falsificación y el primer Juez aludido Doctor Benjamín López no se limitó á oír y leer sino que llegó hasta falsificar por su cuenta la tercera escritura (que obra á fs. 376 vta., escritura No. 138, año 1898), lo mismo que los Doctores Benjamín López y Lanza y Castelli (oyente de la confesión) oyeron y leyeron las protestas de las falsificaciones los Dres. Calixto Lassaga, Julián Paz y el Doctor Díaz Guerra: pues ¿no eran delitos públicos la falsificación, la estafa y la prevaricación en aquella época? Creemos que ningún Código Penal de ningún tiempo y lugar tuviera por proezas de virtud ni á la falsificación de documentos, ni á la estafa, ni tampoco á la prevaricación para no haber tenido presente las disposiciones de los aludidos arts. 33, 125 y 155 del Cód. de Proctos. en lo Criminal, cuyos textos se refieren á los Jueces civiles en semejantes casos del modo siguiente: "Art. 33 Si al resolverse en definitiva sobre una "acción civil resultare haber mérito á la acción pública criminal, "se pasarán los antecedentes al Juez á quien corresponda su cono-"cimiento". Siempre ha correspondido el conocimiento de los delitos de falsificaciones y estafas á los Jueces de Instrucción, no á los Jueces de lo civil.

Más radical é inspirado en términos más científicos y en miras de una moral jurídica más pura es la redacción del art. 125, concordante del art 33, trascripto. Dice así: "Toda autoridad ó "empleado público, que en ejercicio de sus funciones, adquiera el "conocimiento de un delito que dé nacimiento á la acción pública, "estará obligado á denunciarlo á los funcionarios del Ministerio Pú-"blico, al Juez competente, ó á los funcionarios ó empleados supe-"riores de policía. En caso de no hacerlo así incurrirá en las res-"ponsabilidades establecidas por el Código Penal".

Este Código no es muy viejo pero ya regía antes del año de la demanda y de la sentencia, de modo que nos interesa afirmar los principios de la Ley que invocamos como vigente en el tiempo de los hechos de autos.

Y este es el art. 125 que condena á todos los Jueces y Camaristas sin distinción **que supieron, oyeron y leyeron las falsificaciones y las estafas de Hugo Herwig**, de Gustavo Hansing y de Inocencio Bustos (el Escribano infidente), de Norberto de Allende (Procurador Titular), solo por el hecho de saber las falsificaciones por oídas y vistas, que en cuanto por ejecución como por la ejecución de los demás delitos de nuestra acusación rigen otras Leyes y otros arts. que se citarán en su lugar oportuno.

Señores Diputados de la Provincia de Santa Fe, ¿para qué son necesarias más disgresiones en derredor de esta enorme acusación de prevaricación, cometida por todos los Jueces y Camaristas, que desde el comienzo del primer pleito oyeron, supieron y leyeron las falsificaciones protestadas, las falsificaciones confesadas el día 22 de Diciembre de 1904, ante el Juez Doctor Lanza y Castelli, como consta en la diligencia de posiciones inserta á fojas 62 y 64 del segundo pleito civil de Biener contra Herwig y Hansing.

Y dado lo relativo en la apreciación del mérito de la responsabilidad, la delincuencia de los falsificadores y estafadores Herwig y Hansing con ser típica en su género es más franca al ser confesada, que las prevaricaciones de los Jueces y Camaristas, que las sabían porque las habían visto, leído y oído como Jueces civiles **actuantes** y sin embargo primero las callaron, después las hicieron triunfar en sus sentencias y ahora las niegan y niegan los medios de que puedan ser juzgadas por Juez competente y además secuestran la causa, dejan huir á los culpables, antes conferencian con ellos y niegan personalidad á los perjudicados querellantes, vejándolos además con los daños y perjuicios, con el hurto de las exacciones de ejecución indebida de sentencias criminales.

¿De qué modo puede más extraerse el jugo al crímen de la falsificación de escrituras públicas alemanas, que como lo han hecho nuestros Jueces y Camaristas acusados?

Gracias, en semejante caso de prevaricación por ocultación y connivencia con las falsificaciones y estafas á la letra del último aportado del bienhechor art. 125 del Cód. de Proc., porque si no fuera tan inexorablemente claro aquel texto: (En caso de no hacerlo, denunciar el delito, incurriría (el Juez ó Camarista) en las responsabilidades establecidas por el Cód. Penal, aún dirían nuestros acusados, que el negar y ocultar los delitos públicos por los Jueces civiles era una hazaña honrosa, lo mismo que dicen y cuchichean que estas cosas han pasado en autoridad de cosa juzgada... juzgadas por las sentencias civiles en los juicios en que vieron, oyeron y leyeron las falsificaciones en silencio, aunque utilizándolas para condenar al despojado Biener.

Y es que á nuestros acusados Jueces y Camaristas imbuidos por aberración ó por lucro, por encallecimiento de conciencia ó por insensibilidad de ningún sentimiento de lo que á otros Jueces dignos les honra y ennoblece, á estos les pareció poco el barro que salpicó en sus togas y de su muestra han hecho alarde añadiendo la estolidez y la burla: por esto dicen: "los perjudicados es gente sin vinculaciones, carecen hasta de Patria, son extranjeros y además pobres, después de despojados": ¿por qué no han de aguantar también el sarcasmo? Y ¿cómo no han dicho que también son estúpidos y que no sabrían defenderse en derecho, ya que no han probado la necesidad de otra defensa?

Pero esta no es buena manera de raciocinar. La ofensa de las prevaricaciones si directamente afecta á los perjudicados, directamente afecta y ofende también al pueblo Argentino que es honrado

en alto grado y ha hecho sacrificios por la civilización en todos los órdenes del progreso de sus instituciones, como nos lo ha acreditado al celebrar con tanto explendor de sus manifestaciones y con admiración de extraños su glorioso Centenario de la Independencia, y claro es que hacen y han hecho traición á la grandeza simpática de un pueblo gigante ya en la edad de niño (contando desde la fecha de su regeneración), estos acusados que olvidando sus magistraturas no solo no han querido corresponder al honor de haberlas merecido sino que las han vilipendiado sacrificando las Leyes y la Justicia, en protección de unos ricos criminales extranjeros, maestros también en corromper á torpes y débiles magistrados. Esta es la verdad de lo sucedido y más vale que sucediera así; porque si las prevaricaciones no han sido en secreto retribuidas de algún modo útil. Ah! en este caso la prevaricación enteramente gratuita acusa enagenación mental ó imbecilidad, que no se concibe sino en enfermos de esta clase, deduciendo esta opinión de aquel aforismo con que se dice que el corazón humano desecha los sentimientos inútiles, ó este otro, que para realizar el mal y no ganar nada, más vale ser gente honrada. Y nuestros acusados no lo han sido por el hecho de haber prevaricado del modo evidente, que lo estamos probando hasta la saciedad.

Solo falta para completar este capítulo de los precedentes por correlación cronológica, añadir breves palabras: Que la primera demanda de que nos hemos ocupado dió lugar á otro juicio en el cual se invirtió el carácter peculiar de las partes, pasando el demandado Biener á ser demandante por daños y perjuicios.

¿Y de dónde provenientes? Claro es que de los desastres causados por la ejecución de la monstruosa primera sentencia, que fué confirmada por la segunda, más monstruosa sentencia.

Y hemos dicho que el motivo que sirvió de fundamento al primer pleito no debió jamás merecer la actuación civil, ya que los que lo promovieron por medios criminales, por las falsificaciones de toda clase de hurtos, la violencia, el atentado á la vida de un miembro de la familia Biener salvada por milagro y resultado un transeunte ageno herido y que por estos hechos no se siguió una actuación adecuada; si pues, los daños y perjuicios y de los mismos crímenes había necesidad de pedir Justicia, ¿quién que no sea un ignorante enteramente profano, ó un mistificador mal intencionado, es capaz de aconsejar y de inducir á otro á seguir otro pleito? No faltó un Doctor Alfredo Velasco que suscribiera aquella traidora demanda de daños y perjuicios.

Tales daños y perjuicios, bien positivos por cierto y además por las vejaciones de que había que exigir responsabilidades, habíanse producido por medio de las falsificaciones de las escrituras, y de las pruebas y de las violencias, las cuales dieron por resultado la sentencia injustísima civil y todas las exacciones indebidas por su ejecución; y si pues se trataba de exigir responsabilidades de delitos ¿á quién se le ocurre hacer otro pleito, sino una causa criminal por todos los delitos acumulados, como delitos conexos, realizados por los mismos criminales contra el mismo ofendido y subordinado al solo fin que era y fué la expoliación: la estafa de la fortuna de Teodoro Biener?

Pero el segundo pleito por daños y perjuicios equivocadamente fué planteado por Biener, pero como algunos desaciertos visibles tienen enmienda, no sabemos quién logró persuadir á Biener para que promoviera la causa criminal por estos hechos la cual fué iniciada por simple y mal hecha denuncia, que bosquejó otro doctor matriculado.

II

QUE SE TRATA DE LA CAUSA CRIMINAL DE HUGO HERWIG Y GUSTAVO HANSING (FUGADO), INOCENCIO

BUSTOS (ESCRIBANO PUBLICO), NORBERTO DE ALLENDE (PROCURADOR TITULAR), JOSE A. CASADO (PROCURADOR, FUGADO Y PROCESADO POR ESTAFAS EN OTRA), JUAN FRANCISCO DE LARRECHEA, POR DELITOS DE FALSIFICACION DE ESCRITURAS PUBLICAS ALEMANAS, DOCUMENTOS DE PRUEBAS Y FIRMAS, HURTO DE EXHORTOS, HOMICIDIO FRUSTRADO Y LESIONES, ROBO DE UNA FIANZA DE PESOS 1.000.000 CONSIGNADA EN 49 HOJAS DEL EXPEDIENTE CIVIL DEL PRIMER PLEITO, ETC.

El Doctor Calito Lassaga, primer firmante de la segunda sentencia del primer pleito, fué el preconcebido magistrado que tomó á su cargo el desdichado designio de labrar la ruina y el exterminio de la familia Biener, utilizando su autoridad para mejor realizar tan siniestros é injustos propósitos, utilizando también su autoridad y mangoneando la suerte, la que le fué siempre propicia en todos los sorteos, puesto que en la superficie del biombo bullía indefectiblemente la bola del doctor Calixto Lassaga, siempre que de sorteos contra Biener se trataba.

Este después de Camarista saltó á Ministro de Justicia y con esto se puso á la cabeza de todos los Jueces y Camaristas dejando en Rosario á sus dos colegas Camaristas firmantes también del negocio Biener, á los Doctores Julián Paz y Díaz Guerra. ¿A quién asombrará que en estas circunstancias la impunidad de Herwig y Hansing y todos los recursos de la arbitrariedad, de la violencia, de lo enorme influecia Ministerial, de las resistencias y obstáculos contra el derecho de Biener no se produjera de un modo inexorable, si este pacto tenebroso había de tener sus fieles ejecutores en los mismos y más a lantados interesados Camaristas qu aquí quedaban unidos espiritual y tenazmente ligados por su interés y protegidos por la mayor influencia de su compañero el constante é implacable enemigo de Biener Doctor Calixto Lassaga! Cuando lleguemos al capítulo de las recusaciones haremos contrastar la tenacidad y fuerza del Doctor Julián Paz, que con tan poca fortuna comprometió su situación en un desdichado informe, rico en desatinos que denuncian su interés indisimulable.

Conste pues que aún cuando oculto este personaje (el Doctor Calixto Lassaga) tras del rango de Presidente del Tribunal luciendo en sus frases aparentes formas de Juez imparcial, llevaba en verdad todo el odio reconcentrado de un enemigo que había de descargarlo en toda ocasión y momento, con el fingimiento hipócrita del que realiza el mal á sabiendas.

El, más que ninguno de todos los Jueces, supo, leyó y oyó cuanto á las falsificaciones de Herwig y Hansing se refiere, supo y conoció todos los atentados que sus protegidos cometieron en la innoble lucha criminal que entablaron; debió saber, conocer y leer desde la concepción del primer crímen hasta la ejecución del último; sabía que el papelucho de la primera supuesta escritura fabricada, debiendo haber venido de Alemania, se hallaba todo escrito en castellano, que carecía de traducción, de sellos y firmas necesarias á la legalización; supo lo mismo que el Juez de Primera Instancia su subordinado el Doctor Benjamín López, de igual modo que su otro subordinado, el Dr. Lanza y Castelli que ambos tomaron parte directa en las falsificaciones de Herwig y Hansing, y claro es, que en sus consecuencias también en distinta ocasión, pero en más flojos delitos; el primero fallando á sabiendas en falso y dando un testimionio después falso también porque no existía el tercer poder que con su autoridad ordenó su protocolización, como se ha dicho, al Escribano Inocencio Bustos.

¡Y qué decir de la participación directa del Doctor Lanza y Castelli en el segundo pleito de daños y perjuicios, que exhortan-

do del primer Juez (Doctor Benjamín López), el envío del testimonio del tercer poder fantasma lo acogió como legal, presidió una audiencia para recibir las posiciones que convenía formular acerca de la autentecidad de esos tres poderes falsos, en los cuales se requirieron respuestas congruentes y concretas sobre los pormenores é identificación de los poderes y ocurrió tal prodigio de estúpida sinceridad y de ofuscación de los criminales, que en todas sus respuestas tuvieron la habilidad de contradecirse y de avergonzar á todos menos al Juez que las escuchara impasible, por lo que huyó precipitadamente y con honra entonces el mismo abogado defensor defraudado en su noble convencimiento de que su defensa implicaría, desde aquel momento, una labor de conciencia equívoca del que tiene que defender derechos y se convence de que sus clintes no tienen derecho alguno ni siquiera á la consideración de litigantes; porque por sus palabras confesas se denunciaban en aquel instante como reos de falsificaciones flagrantes.

La mustiedad y desaliño de un pobre estilo literario no ofende á la verdad, ni rebaja al interés que la narración de los hechos atesora por su sola virtualidad, por su propia magnitud y gravedad pedimos al cielo igual suerte para hacer patente é igualmente palpable la relación íntima del conjunto de tanto episodio criminal en el concierto pérfido que ha presidido el ánimo de tantos Jueces que á porfia rivalizaron en destacarse de la Justicia interesados en una misma emulación subversiva contra toda Ley en perjuicio del querellante Teodoro Biener.

En realidad en la participación de Herwig y Hansing en las falsificaciones solo podemos atribuirles la intención criminal y el haberse encargado de realizar la parte más material y grosera de las falsificaciones; pero él que todo lo complementaba con su acción era indudablemente el Doctor Lassaga, que más predispuestos que los falsificadores á que todo lo falso apareciera legítimo y lo legítimo inútil, conociendo la delincuencia de los demandantes edl primer pleito, ya senteneiado por el Juez Doctor Benjamín López, confirma el Doctor Lassaga aquella primer sentencia, que lleva tres firmas: Doctor Calixto Lassaga, Doctor J. Díaz Guerra y Doctor Julián Paz.

De poca utilidad les hubiera servido á Herwig y Hansing, de quienes hemos dicho que son más criminales que artistas, la confección de aquellas imitaciones de escrituras alemanas imitaciones y plagios groseros en cuya muestra se contempla todo el dechado de su mucha ignorancia, sino hubieran sabido los criminales que contando con la influencia del Doctor Calixto Lassaga no hallarían entorpecimiento ni en primer instancia, ni en segunda, ni según les fuera prometido, ni ahora, que hemos visto, la muy poca atención que á un asunto tan grave le ha concedido nada menos, que el Señor Ministro de Justicia Doctor Estanislao López.

Sí. Aquellas imitaciones de escrituras públicas alemanas solo podían pasar por legítimas en un Tribunal que fuera presidido por un Magistrado como el Doctor Lassaga y ante subordinados dóciles y hasta aventajados en las artes de la docilidad punible, de la docilidad vergonzosa como la que ejercitaron entonces el Juez Benjamín López y el Juez Lanza y Castelli y ahora el Doctor Julián Paz y el Doctor M. Meyer, que á toda costa no quiere que se sepan y que se juzguen las falsificaciones de Herwig y Hansing; porqué ¿quién va á consentir en el triunfo de Teodoro Biener, sino los que no han participado de los triunfos de los ricos comerciantes y falsificadores alemanes?

Están completamente apuradas todas las excusas para todos por que siempre ha sido la ley más previsora que todos los malos funcionarios que trataron de burlarla, y en corroboracion,

del espíritu de los dictados de los artículos 33, 125 y 155 será oportuno agregar ootro texto: el de los artículos 24, 25 y 35 del mismo Cód. de P. en lo Criminal en que se refieren á las obligaciones de los representantes dl Ministrio Fiscal á los cuales el mencionado Código les impone como obligatorio el ejercicio de la acción pública en todos los casos que se trata de la persecución de delitos públicos, como los que se trata de percibir en la causa secuestrada en que son acusados Herwig-Hansing, Inocencio Bustos, Allende, Casadó, y Juan Francisco de Larrechea.

Si el ser ciego, sordo ó mudo, cuando no se sabe ser cesante de esos sentidos constituyera delito, á los nombres de nuestros acusados Jueces y Camaristas deberíamos de agregar el de dos Fiscales: uno el Fisca Especial actuante que ha sido en la causa el Doctor Antonio Herrera; y otro es el Agente Fiscal Doctor Carlos González, último actuante en la causa secuestrada.

Y precisamente ¿quieren estos señores que especifiquemos esta especial y benigna denuncia? Está justificada en las dos líneas precedentes: han sido Fiscales actuantes de la causa secuestrada.

La causa en que deberían haberse juzgado delitos públicos como los de falsificaciones de documentos públicos alemanes, estafas y otros delitos públicos, no han podido ser secuestrada por más de tres años. No ha podido ser secuestrada solo la causa por que con ella han tenido que ser secuestrados los dos Fiscales aludidos, á lo menos su voluntad oficial; porque si no lo hubieran sido secuestrados también con esos autos¿como justifican su inacción patente, siendo así que el art. 25 del Código ritual les impone la obligación de ejercitar la acción pública?

Estos señores Fiscales creen que habían hecho suficiente con calificar en la causa secuestrada, por que después de haber calificado en sentido que lo hicieron de conformidad los delitos de falsificación por esta circunstancia era más inexcusable, no seguir tomando participación, consentir el secuestro y no solicitar el nombramiento de Juez Especial, para lo que fueron requeridos. Con estes propositos cada uno de los dos Fiscales aludidos han sido requeridos en instancias particular invitados al cumpliento de este deber inescusable y, su silencio y su inacción nos prueba que también los aludidos saben ver, oir y callar, por aquella censurable y punible docilidad, que anteriormente hemos expuesto y atribuído á los Jueces Doctor Benjamín Lopez y Doctor Lanza y Castelli, de cuyos fenómenos se deduce la cohesión volutiva punible que se ha manifestado en todos los subalternos del Doctor Calixto Lassaga.

Hay que advertir algo más en la conductada observada por estos dos representantes del Ministerio Fiscal; hay que advertir que el Especial Doctor Antonio Herrera tuvo el mérito de calificar en razón favorable á la acusación privada cuyo dictámen de calificación como Fiscal, á pesar del disentimiento del que había proferido como abogado consultado, debió pesarle mucho después que no tenía remedio el haberlo dado, puesto que ya no quiso seguir ni saber nada de este y enojoso asunto. Enojoso asunto le han llamado también los amigos de Herwig y Hansing; claro que enojoso para éstos, pero para los Jueces ¿por qué razón ha de ser enojoso si estos delitos son u ncaso como otro cualquiera de falsificación?

El Agente Fiscal Doctor Cárlos González, anteriormente había dicho en su informe que no debía concederse una copia de la primera escritura falsificada, por que Biener no era parte.

Y esto fué bastante para que otro Juez el Doctor José R. Bravo negara la copia de la escritura falsificada, y sin embargo cuando ha tenido que informar en la causa secuestrada ha aceptado la calificación del primer preopinante Fiscal y acaso esta nueva y rara actitud del Fiscal Doctor González contuvo un conato de sobresecimiento en favor de los falsificadores.

Con esos precedentes que sin ser todos son los más interesantes de advertir se incoó la causa secuestrada bajo la base de una denuncia deficientísima, que debió presentarse ante el Instructor Doctor Díaz Rolón, que se inhibió, pasando al Instructor Doctor José Lavieri.

Uno de los querellantes en este juicio político tenía funestos precedentes de la imparcialidad del Instructor Doctor Lavieri. Ya con ocasión de otra querella había experimentado terrible decepción y más tarde le fué confirmada por otras decepciones. Una de las Salas hubo de apercibirle y de amonestarle en una causa incoada por hurto de unos miles de pesos cometido por S. Muzzio y Gregorio de los Santos, al comerciante Goldenberg. Después también había hecho otro tanto en otra causa por falsificación y estafa de la que es acusado Pascual Ecenarro, español, (gerente de una casa de comercio) y perjudicado el mismo abogado español. La observación de tales casos propios y de algún otro ageno como el de famoso proceso contra el doctor Carlos M. Pereyra é Irigoyen perseguido por Echesortu y Casas nos comprobaban que este Juez Instructor Doctor Lavieri no es del sistema de perseguir á acusados ricos, pero que si el acusador es el rico no hay electricidad más rápida en ejecución. ?Como había de perseguir á Herwig y Hansing.

III

QUE TRATA DE LAS RECUSACIONES AL MISMO TIEMPO QUE SE SIGUE LA HILACION DE LOS HECHOS DE LA CAUSA SECUESTRADA.

Cuando el Instructor Doctor José Lavieri había dado motivos bastantes para recurrir contra su proceder ilegal, se formuló un recurso de aqueja contra él y contra el Señor Agente Fiscal Doctor del Campo porque ya inhibidos ambos se entretenían en pasársela de una á otra mano. La queja no fué atendido pero la causa pasó al tercer Instructor Doctor Raúl Lagos, que es como si hubiera pasado á mano de los mismos Herwig y Hansing, para que se juzgaran á sí mismo.

Atenta la acusación privada á las vicisitudes porque pasaba la causa, en aquel momento bien planteada por un escrito de ampliación de querella que llevaba fecha 5 de Septiembre de 1907 no cesaban los querellantes de llamar la atención de los distintos Instructores, que se sucedieron acerca del tiempo que dejaban trascurrir en vano para la causa y advertían al mismo tiempo de que modo urgía proceder con la actividad que recomiendan de consuro todas las disposiciones de la Ley referente á la Instrucción del sumario, lo mismo cuando se procede por denuncia ó por querella; y á éste objeto evocábamos los textos de los arts. 99, 144 y 156 del Cód. de Proc. en lo criminal, que asignan horas y no años de transcurso y término para la práctica de lasprimeras diligencias.

Cuantas excitaciones hicimos fueron contestadas por una nueva decepción y de este género sería prolijo y sorprendente decir le que modo se evadian los Instructores del cumplimiento de su deber, hasta que la estulticia de sus evasivas nos encaminó por la vía de los recursos extraordinarios y empezamos á recusar al Doctor Lavieri y después al Doctor Lagos. Con esta ocasión concurrió uno de los querellantes Don Teodoro Biener ante la Excma. Cámara, por entonces presidida por el Doctor Julián Paz, uno de los firmantes de la desastrosa sentencia en el pleito en que figuraron las piezas falsificadas.

En nuestro concepto la recusación dá lugar al pequeño pleito, que deben librar los que de una parte representan el derecho á la Justicia contra los que representan la Autoridad y sin embargo son incompatibles para ejercerla, por una causa que vicia la ca-

pacidad de los Jueces. Además la recusación pone á prueba los grados de delicadeza y de susceptibilidad del Juez recusado, que suele determinarse en razón inversa á su jurisdicción cuanto más escrúpulo sienta en su conciencia de verdadero Juez. Y vamos á ver los escrúpulos que el Doctor Julián Paz demostró en este caso.

Llegó el recurso de queja contra el Instructor Doctor Lavieri á la Ecxma. Cámara, y como no se inhibió su Presidente Doctor Paz, este fué recusado por incompatible y por tener interés directo en la causa.

El Doctor Julián Paz no se inhibió, pero informó de la manera más desastrosa que pudiera hacerlo: confesó dos cosas y y negó otra de las imputadas en nuestro escrito de recusación; confesó que ra cierto que había sido Juez en la segunda instancia del pleito y confesó también que era cierto la conferencia dispensada de una hora á los acusados Herwig y Hansing y su procurador Norberto de Allende; y que en esta conferencia solo se trató del **pronto despacho** de la causa, que lleva más de tres años de secuestrada. Negó que él fuera el que ordenara la suspensión de la causa al Instructor Doctor Lavieri.

Las precedentes confesiones escritas en el informe del Doctor Julián Paz, no se armonizan de gran modo á los principios de ética y de Justicia que suelen usar los Presidentes de un Tribunal de Justicia en semejantes casos, porque si se armonizaran es seguro que todos los ladrones y todos los falsificadores desearan para sí un Presidente tan condescendiente como fué el Doctor Julián Paz; pero tampoco consentiría ningún querellante para la causa en que persigue á ladrones y á falsificadores, que el Juez de la misma sea el mismo, que lo había sido en el juicio antecedente originario de la causa y por estas tan positivas causas se podría llegar en nuestras consideraciones á deducir como bastante lo confesado por el Doctor Julián Paz en demostración de nuestro aserto de prevaricación y de corrupción, si es que sobre esta afirmación no recayeran otras tan evidentes pruebas. Pero por estas confesiones se puede resolver con causa bastante el proceso de las prevaricaciones y de la corrupción de estos Jueces. Y profundizando en este al parecer fútil incidente, vamos á extraer sustancia bastante de él para convencer de que en el desarrollo de la voluntad hasta la última determinación de los acusados presidió en su ánimo la conciencia del mal que realizaron, habiéndose impuesto deliberadamente el propósito de la impunidad de los acusados en la causa de las falsificaciones á toda costa. La recusación es una excepción de derecho establecida por la Ley, que ha precavido el conflicto, que puede crear la incompatibilidad de un Juez en la causa que pende de su jurisdicción. Estas causas de recusación se hallan taxativamente advertidas y señaladas con números en el art. 1057 del Cód. de P. civiles que es Código fundamental de las adjetivas Leyes. El Inc. 7o. del mencionado art. 1057, prohibe que el Juez que ha intervenido en un pleito dado pueda ser en la causa derivada como en esta del mismo pleito segunda vez Juez. Y ¿por qué? ¿Es que el Juez en un pleito que estudia, preside y falla su solución conforme á las reglas del derecho á su vocación por la Justicia ó á su emulación como obra de la inteligencia, es algún agente inconsciente y moralmente desinteresado, que ni siquiera como autor de esta obra espiritual y de inteligencia se le deba suponer despreocupado en asunto que tanto afecta á su amor propio? Y es que si el mérito de una actuación tan honorífica, tan prestigioso de su obra no se reconoce en el Juez como en todo autor la propiedad exclusiva de su labor, en tal caso el Juez sería un ente irresponsable lo mismo de lo bueno que de lo malo, que haya en tal labor; y esto lo que no se concibe sino en el

informe del Doctor Julián Paz, que hallándose en el caso de haber sido Juez firmante de una sentencia que, estimó como legal y legítimos unos documentos falsificados por unos criminales que fueron favorecidos por aquella su sentencia, ahora, después del pleito, ya que el pleito no debió fallarse sin averiguar las falsificaciones, cuando se trata de averiguarlo y con tal objeto se sigue la causa, quiera en ello intervenir, quiérenlo todos los Jueces comprometidos como si esto fuera lícito y sin pensar en que no se puede ser Juez y parte á un mismo tiempo, como pretendieron serlo los firmantes de las sentencias civiles contra Biener en la causa de las falsificaciones, en la causa secuestrada con ánimo de que no pueda llegar á prosperar, y, en último término que si fuera irremediable su progreso, paar llegar á repetir una monstruosa sentencia absolutoria en favor de los falsificadores. Pero indudablemente que hay proyectos en lo bueno yen lo malo que son más fáciles de concebir que de realizar y este de los Jueces acusados es de los de la última clase.

Por esto de los medios indirectos, subrepticios y de infracción como han tratado de realizar el plan de la impunidad, los términos aparentes de la acusación, ya que el procedimiento empleado ha sido tan complicado, no ofrece aparentemente ni de primera impresión estudiado toda su enormidad, para que pueda comprenderse la maligna intención de los Jueces acusados y por lo tanto el estado deplorable que ofrece la Justicia en la Ciudad del Rosario.

Pero si los querellantes, los más interesados en la acusación particular y en la observación de todas las peripecias, de todos los movimientos, de todo lo que pudiera tener valor expresivo y fuera revelador de la intención de los Jueces acusados, logran reunir con acierto, con orden y legalidad del conjunto de ilegalidades cometidas, que todas se dirigen al objeto determinado de la impunidad, en tan afortunado momento desaparecerá toda duda que pudiera obnubilar la inteligencia y se comprenderá que aquella cuestión de la personería que fingieron Herwig y Hansing y de la cual dijo Biener que no se trataba de cuestión de personería sino de la comisión de delitos de falsificaciones, no obstante de que el Juez en 1a. Instancia y los tres Magistrados de la segunda Instancia la consideraran cuestión frívola y sólo digna para servir de materia de excepción dilatoria, no propuesta en tiempo, según ellos, (y aún dijo más el Juez Lanza y Castelli), es sin embargo la cuestión primordial y capitalísima en esta causa, que no debió haberse ocultado, porque precisamente de aquella ocultación criminal provienen las principales responsabilidades que acarrea el delito de prevaricación escrito en la 1a. y 2a. instancia del primer pleito.

Obsérvese la naturaleza misma de cada uno de los muchos actos á que ha dado lugar la actuación de los Jueces de trece años consecutivos, y, lo mismo la que correspondió á los pleitos antecedentes como la que ha correspondido á la causa secuestrada y á sus accidentes, en toda esa actuación preside el mismo pensamiento y deseo de los Jueces, el único deseo de proteger y de ocultar las falsificaciones y demás delitos de Herwig y de Hansing, de hacerlas triunfar en las sentencias, disimulando que no vieron ni oyeron tales falsificaciones durante los pleitos; y, ahora cuando no hay pretexto para negar y dudar del objeto de que se trata por los medios directos y adecuados porque se puede lograr el descubrimento de la verdad, es cuando se han ensayado y puesto en ejecución toda clase de arbitrariedades, de violencias y de ilegalidades, hasta las del secuestro de la causa y el robo de las 49 hojas del pleito y la fuga de los criminales, con otros excesos más

encaminados á ese único fin criminal de salvar á Herwig y Hansing y de salvarse los mismos Jueces auxiliares y cooperadores.

Y ahora se comprenderá lo que quiso decir el temor que ocultaba aquel Juez Doctor Lanza y Castelli en su profecía escrita en su tonta y vana predicción de asegurar "que la cuestión de "la personería de Herwig y de Hansing, por no haber sido pro- "puesta, no fué resuelta, que además fué confirmada (por la 2a. "escritura falsa y por la 3a., que falsificó el Juez Doctor Benjamín "López, y por la confesión) y que esta cuestión ya jamás rena- "cería en otro debate".

Y esto era lo que ya deseaban los acusados Jueces y Camaristas si en ellos solos hubiera consistido; esto lo deseaban hace 13 años cuando conocedores de las falsificaciones, cuando oyó el mismo Lanza y Castelli 1 aconfesión de los Herwig y Hansing pasó por alto lo que oyó y apresuró su inícua sentencia, absolviéndoles en el segundo pleito de pagar daños y perjuicios. Ahora tienen significado y valor todas las resistencias torpemente opuestas á nuestra recusación y por ellas se comprende, que los Camaristas Doctores Paz y Díaz Guerra, sumisos y seguros confidentes del Doctor Calixto Lassaga, Ministro entonces del ramo de Justicia al resistirse á la inhibición de su jurisdicción lo hacían acosados por el temor de ser descubiertos como lo serán en cuanto pase la causa secuestrada al estado de redención y á manos del Juez Especial, que en ella actúe y aprecie el valor legítimo de las piezas falsificadas y sus consecuencias. Ahora se comprende por qué razón aconsejó el Agente Fiscal Doctor Carlos González y resolvió el Doctor José R. Bravo negar á Teodoro Biener su condición y carácter de litigante y de ser parte en el pleito después de sentenciado para que no se expidiera copia del primer poder ó escritura falsificada y Biener no llegará á ver el ejemplar 1er. cuerpo del delito de falsificación ni querellarse con seguridad de éxito.

La tenacidad y las resistencias, que opusieron todos los recusados Jueces y su tenacidad para seguir resistiendo después de inhibidos. tal ilegalidad nos descubrió y acabó de convencer de que los que invocaban su Autoridad, como Jueces recusados. que no tenían ninguna. temían perder su jurisdicción y que en sus puestos les sucedieron otros Jueces puros no iniciados en el secreto, ni capaces de continuar la obra nefanda de corrupción de impunidad y de alianza con Herwig y Hansing. A todos los Jueces recusados les constaba su propia incapacidad, cada uno de aquellos Jueces recusados, recordaba y recuerda los especiales motivos de su incapacidad. quien como el Doctor Benjamín López sabía que había contribuido á la falsificación por un modo tan directo como el de haber falsificado por su cuenta una de las tres escrituras que se alude en los autos; quien recuerda como el Doctor Juan Aliau el delito propio de haber expropiado á Don Teodoro Biener. puesto de acuerdo con el Doctor Calixto Lassaga y con Agentes de la Policía. de dos casas en circunstancias ilegales. complicando tan torpe expropiación. venta y lanzamiento con la prisión infundada de los perjudicados sin mediar resolución escrita y presentándose ante el preso. después de preso para insultarle con retos y bravatas. Quien como el Doctor López Zamora. entonces Juez de Instrucción de una causa contra el infidente Procurador José A. Casadó (fugado). ordena la prisión de los esposos Biener que por despojados y en calor de la indignación. que les causan aquellas vejaciones echan en cara la expoliación de que habían sido objeto á su presencia. la usurpación y la violencia y ahora demandado embargo de 815 pesos por ejecución de sentencia, coarta al Juez de Paz para que no ejecute contra él y al mismo tiempo

que deudor es firmante de resoluciones contra él su acreedor el querellante Biener.

Por último ponemos como prueba y demostración de nuestro aserto el hecho inaudito ocurrido con ocasión de la recusación del Ser. Instructor Doctor Raúl Lagos, que merece un solo capítulo para tratar de su actuación en el capítulo que dedicamos á tratar del recurso de queja y nulidad, que es la pieza de convicción más elocuente y demostrativa de todo este trabajo.

DEL RECURSO DE NULIDAD Y QUEJA Y DE SU TRASCENDENCIA

No se recusó al Dr. Díaz Geurra porque expontáneamente se biendo sido actuantes en los pleitos civiles ahora querían intervenir desde la Cámara en la causa de las falsificaciones de Herwig y Hansing para favorecer la impunidad de éstos.

Ni se recusó al Dr Díaz Guerra porque expontáneamente se había inhibido. Tocó el turno al Dr M· Meyer que no sólo se opuso á nuestra recusación sino que nos devolvió nuestro escrito con más altanería que justicia, porque si el recusado no ha de entender ni en la causa ni en el incidente ¿con qué autoridad rechazó el Camarista Dr. M. Meyer nuestro escrito de su recusación? Por evitarnos réplicas repetimos la recusación como faculta el artículo 1035 del Código de Procedimientos sin alegar causa; el cual contestó no haciendo lugar, porque no iba suscripto con firma de letrado. Y sin embargo le constaba que lo había escrito un letrado que usa el idioma Castellano con perfecta claridad.

Y no se contentó el Dr. M. Meyer con resolver por sí personalmente un incidente de recusación y providenciar coartando el derecho del querellante recusante, porque quiso que su arbitrariedad tuviera efecto "retroactivo" y con ese propósito coincidió que á los pocos días su subalterno el Dr. José Lavieri, entonces instructor de la causa, dictó otra providiencia idéntica, con el mismo fin de que se retirase nuestro escrito de ampliación de querella, por tan extraño requisito.

Y este era el efecto retroactivo, el efecto de invalidar los trabajos del querellante en tiempo y en circunstancias que no podía exigirse, pues que el mismo Dr. Lavieri que tal providencia plagiaba hacía otros dos meses que también estaba recusado.

El mal ejemplo, el pernicioso ejemplo de arbitrariedad que daba el camarista Dr. M. Meyer resolviendo por sí mismo el incidente de su recusación y poniendo obstáculos á la acción del querellante Biener para que no se puedan perseguir los delitos, alentó también al Juen inferior Dr. Lavieri por tan peligrosa senda y no sabiendo como más podía secundar al prevaricador Camarista en sus intenciones y designios, pensó en primer lugar tantear sobre si la causa se prestaba á ser sobreseída, y caso de no consentirlo la gravedad de los delitos hacer de modo de procurar todo entorpecimiento y obstrucción para que no pudiera progresar; así pues hallándose en estado de inhibición y conociendo todo el mal que hacía, remitió la causa al Agente Fiscal Dr. del Campo, que era otro inhibido.

Hartos los querellantes de soportar este juego traslaticio ó trashumante de los autos, la esposa de Biener, acompañada del abogado español dirigiéronse á reclamar la causa y con este motivo medió el siguiente diálogo· "El Dr. Lavieri· en estado de inhibición, se ha permitido remitirle la causa que por falsificaciones y otros delitos contra Herwig y Hansing se sigue, y V. S. creo que tambien es uno de tantos inhibidos." Dijo el abogado, y el Fiscal

interpelado contestó: "Sí señor; también yo me inhibí siendo Juez." A lo que contestó el interpelante: "El Dr. Lavieri como inhibido es incapaz y si V. S. me dice que también fué inhibido ¿qué objeto, qué interés ni que autoridad tiene V. S. ni el Dr. Lavieri en esta causa?" Y añadió el Fiscal por toda respuesta: "No va á haber juez para ésta, señor". Y acaso la profecía fuera el resultado de la confesión; pero que hubiera ó no hubiera Juez ¿qué les importaba á los inhibidos?

La causa pasó á manos de otro instructor, del Dr. Raúl Lagos; pero habiéndose distinguido la actuación de este juez en términos de una gravedad inconcebible, dedicaremos un capítulo en el curso de esta acusación, en donde se tratará del secuestro de la causa.

Mientras tanto, en todas las manifestaciones y exterioridades que nos llegaban, se confirmaban más y más los propósitos de hacer obstrucción y de poner impedimentos con el fin de que la causa no pudiera prosperar, con el único fin de sofocarla con excesos de aparente autoridad de que legalmente carecen los inhibidos.

Tal derroche de tiempo que los inhibidos Jueces y Camaristas dedicaron á las burlas llegó á colmar la paciencia y fué causa para que los querellantes meditaran un plan más eficaz que el de resignación, y más inadvertido que el que los inhibidos pudieran imaginarse y fué el siguiente plan: el de plantear un recurso que sirviera á dos fines, uno el de la prosecución de la causa impidiendo la impunidad de los falsificadores; y el otro fin que nos propusimos fué el hacer recaer las responsabilidades sobre los causantes de la impunidad para el caso de que prefirieran se discutiera su autoridad antes y con preferencia á los crímenes de Herwig y Hansing, como ha sucedido. Y este es nuestro triunfo.

Dos recursos de queja hemos sostenido ante la Excma. Cámara del Rosario con ocasión de la causa contra Herwig y Hansing y otros falsificadores. Dos veces hemos dado ocasión para que este Tribunal tuviera motivos y elementos de convicción sobre los excesos é ilegalidades que cometían los jueces de Instrucción, realizados con el deliberado propósito de ocultar los crímenes y de que no pudiera prosperar la causa, no por falta de pruebas, sino por entorpecimientos que los mismos Jueces se comprometieran á ofrecerle, llegando en las resistencias hasta aceptar el peligro de las mayores responsabilidades.

En el primer recurso debimos acusar al Dr. Lavieri y al Agente Fiscal Dr. Del Campo, descubriendo no sólo meras faltas sino de agravios y ofensas, que son verdaderos delitos según el Código Penal, pero sin darles nosotros este carácter, porque no fué nunca nuestro ánimo el perseguir á Jueces mientras no nos dieran los gravísimos motivos que hoy nos obligan á ejercitar este derecho indiscutible y que sólo tienen valor para ejercitar los dignos perjudicados, que más aprecian su honor que su vida.

¿Quién ha dado este noble ejemplo frente á todas esas aparatosas influencias y á falsas gerarquías ejercitadas en trampear las Leyes, después de inhibidos por falta de razón y por debilidad de carácter para aceptar los riesgos de su temeridad aceptando el compromiso de salvar á vulgares falsificadores y ladrones, viéndonos perseverantes tres años luchando por el derecho, luchando por el honor de las Leyes Argentinas, han necesitado la alianza de tanto magistrado corrompido y el apoyo de dos **Ministros de Gobierno**, para ahora confiar sólo en el silencio como única defensa de su proceder criminal y violentamente abusivo? Que después de robarnos los bienes con documentos públicos alemanes falsos, que después de robarnos el derecho á la Justicia y el derecho á que las Leyes Argentinas se cumplan, atenten otra vez al asesinato y ya no falta más que hacer! ¡Qué importara este otro atentado más si con él solo probarían

su cobardía y su identificación, después que esta misma acusación descubra los nombres de todos nuestros enemigos por su orden y categoría?

¿Qué falta la acción diplomática? Esto no es cuenta de los Jueces y Camaristas del Rosario de Santa Fe y fiamos en su honor para asegurar que así como nuestros acusados Jueces han llegado al extremo crítico que jamás concibieron en este país, en que todas las energías particulares quedan reducidas á un femenil silencio y á una pasividad estóica, así han de venir en apoyo del derecho de los que tanto ultraje han recibido, no sólo de parte de criminales vulgares, sino de donde menos se podía esperar ofensas contra las Leyes: de los Jueces y Tribunales de la segunda Ciudad de la hermosa Nación Argentina, para que en presencia de este espectáculo cumplan con su deber tuitivo los encargados de velar por la vida y el derecho de los súbditos de su nación. Además, en lo que toca al Excma. Sr. Ministro del Imperio Alemán debe esta autoridad tenerse como requerida en calidad de perito para que declare en qué ley del Imperio Alemán se autoriza para redactar en lengua castellana los instrumentos públicos alemanes autorizados por el Escribano ó Notario de la Ciudad de Hamburgo. Y con esta ilustrada respuesta quedarán desvanecidos muchos falsos supuestos que han hecho los defensores de Herwig y Hansing y además servirá de ocasión obligada para la intervención directa del Embajador Alemán en este asunto cerca del Excmo. Sr. Ministro de Estado ó de Relaciones, para reclamar se observen las Leyes Argentinas.

Continuando en el accidentado relato del trámite de los recursos habidos, en cuya actuación han tenido lugar las manifestaciones más ostensibles de la impudicia de la denegación de Justicia y de todas las formas de la prevaricación, nos falta decir que el primer recurso se resolvió sin solución.

El segundo recurso de queja y nulidad contra los tres Jueces de Instrucción fué planteado en 15 de Septiembre de 1909.

Mientras tanto ocurría esta situación, volvió á promoverse y á resurgir la cuestión de competencia de los Camaristas que de ningún moto trataban de someterse á la incapacidad, temerosos que se descubriera el principal compromiso, y esta conducta negativa de sus deberes con pretextos que se hallan prohibidos por la misma Ley y artículo 524 del Código de P. en lo criminal escrito con estas palabras: Art. 524 "El incidente de recusación correrá por cuerda separada sin que pueda intervenir el Juez recusado (ni el Camarista tampoco) en la causa ni en el incidente que serán proseguidos por el Juez ó Tribunal que entienda sobre la recusación.

Por donde quiera que se hojee la Ley se halla una reprobación de la conducta criminal de los acusados Jueces de prevaricación, mejor dicho de sedición que consiste en perturbar unos particulares, que particulares y menos que particulares son los Jueces sin jurisdicción, cuando se oponen (no necesitan alzarse con armas) á que la verdadera autoridad, la de un Juez competente pueda realizar su misión de Justicia que no es la misma que se propusieron de procurar la impunidad y de ocultar los delitos estos Camaristas y Jueces que figuran en este jucio político.

El Camarista Dr. M. Meyer desde que dictó su resolución, exigiendo para nuestro recurso de nulidad y queja la firma de un Letrado Argentino y tratando de oculto modo, por medio del Juez Dr. José Lavieri, que ya no era Juez después de inhibido, de invalidar todas nuestras acciones é intentando anular nuestro escrito de ampliación de querella de 5 de Septiembre de 1907; desde aquel arranque de soberbia impotente y ya que por entonces dejó de pertenecer á la Cámara el continuador del Dr. Calixto Lassaga el Dr.

Julián Paz, el Dr. M. Meyer quiso asumir la dirección en lo sucesivo de todas las ilegalidades que faltaba cometer y siguió dictando providencias en el recurso de nulidad y nada menos que á la Ley fundamental del Estado Argentino se agarró con coraje y ceguera que fué á dar con el art. 18 de la Constitución Nacional, es decir con el artículo por donde más pecados habían cometido los acusados Jueces, para decir en su auto todo lo contrario de lo que dice el más precioso texto de la Constitución Nacional del pueblo Argentino, tratándolo de aplicar en sentido contrario de su espíritu y letra.

Aquella audacia nos llenó de terror, porque demuestra que si la mala fé es odiosa en cualquiera que la ejercita, es en un Juez causa de degradación, si para cohonestar un delito como el de prevaricación mutila, finge, adultera y falsea el dictado de un texto, nada menos que el más rico en contenido de cuantos exornan la Constitución Nacional.

Aquella audacia escrita en el auto de la Sala 2a. (de fecha 27 de Octubre del año 1909) tuvo su réplica contundente en nuestro escrito defecha 3 de Noviembre: Dijimos á la Sala 2a. compuesta por los Dres. Meyer, Baigorria y Siburu lo siguiente: 1o. Que por hallarse inhibidos y ser incompatibles con la causa todas sus resoluciones emanadas en tal estado de incapacidad eran nulas y sin ningún valor... y que si los recusados no se retiraban y persistían obstinados en permanecer en lugar indebido y prohibido por la Ley era porque haciéndose subversivos á la Ley querían significar su gran interés y mancomunidad con los acusados en la causa de las falsificaciones, consintiendo y aceptando las responsabilidades de su conducta ilegal y temeraria y esta apreciación se deducía del mismo texto de los artículos 1048 y 524 de ambos Códigos de Procedimientos. 2a. Porque la recusación de aquellos Camaristas firmantes del auto ya había surtido su efecto de inhibición de hecho y de derecho en la causa. 3a. Porque el mismo recurso había sido presentado en el turno de la Sala 3a., que lo recibió y debió tramitarlo, sin que para declararse incompetente la Sala 3a. bastara la inhibición de su Secretario, señor Irigoyen, que á la sazón había sido procesado por el Instructor Dr. Lavieri, con quien tuviera resentimientos, y los resentimientos de un Secretario no podían trascender á la incompatibilidad de la Sala 3a. y por tanto este óbice era fingido por el temor de intervenir en el asunto aquella Sala, que ilegalmente declinó este asunto para dar capacidad á la Sala 2a., inhibida ya.

Y que la alteración del turno del 15 de Septiembre (fecha de la presentación de la Sala 3a.) era incomprensible, dada la insuficiente excusa del resentimiento del Secretario, que no tiene jurisdicción.

4o. Que la insistencia por ingerirse la Sala 2a en estado de inhibición, cuando ya había dictado su resolución de no dar lugar, ni al recurso, ni á la provisión del nombramiento de Juez especial por inhibición de los tres Instructores (en causa vacante dos años) significaba el propósito de que no pudieran ser juzgados los falsificadores y estafadores alemanes Hugo Herwig y Gustavo Hansing, deseo tan significado como falsa era é inoportuna la cita del artículo 18 de la Constitución Nacional, porque era falso también el sentido en que se interpretaba aquel texto por la Sala 2a. para decir que según su dictado la Constitución prohibe subvenir á las necesidades de Justicia, para perseguir y enjuiciar á aquellos falsificadores y ladrones.

5o. Que por la parte dispositiva del auto recurrido se deducía un estado jurídico (de inmoralidad) mediante el cual se reconocía la gravedad de los delitos de las falsificaciones reiteradas de las escrituras públicas alemanas y todas sus consecuencias

criminales, se conocía la identidad de sus autores y cómplices y que los primeros se habían fugado al extranjero, se conocían las pruebas expuestas á los riesgos de otro atentado, como el cometido por el robo de [illegible] de 49 hojas del primer expediente civil, en donde estaba consignada la fianza que respondía de más de $ 1.000.000; se sabía que el trámite irregular de los incidentes de recusación más [illegible] y voluminosos de la misma causa de los Camaristas Dr. Julián Paz, del Dr. M. Meyer y demás [illegible] recusados en la causa de las falsificaciones no se agregaban á la causa de su razón, sino que se esparcieron intencionadamente en otros expedientes civiles con el objeto de que no pudiera ser compulsada con facilidad la historia de las irregularidades y para dificultar su entendimiento y valor.

6o Que no era ni legal ni justo ni moral que [illegible] la causa de las falsificaciones se sofocara por impedimento de un Tribunal incompetente, incompatible é incapaz después de inhabilitado [illegible] mediante [illegible] con torpeza intencionada del [illegible] texto de la Constitución Argentina con el objeto [illegible] é inmoral que pudiera aplicarse, puesto que [illegible] con malicia el artículo 18 de la Constitución se presumía que la Constitución, obra de los Próceres más honrados, servía para hacer inviolables las fechorías criminales de los dos alemanes, Hugo Herwig y Gustavo Hansing, los más criminales falsificadores y estafadores que se han paseado por este noble suelo. Y, por último se suplicaba que reconociendo los firmantes del auto su propia incapacidad y su absoluta falta de autoridad, en virtud de las disposiciones de los artículos 1048 y 524 de los Códigos procesales, se abstuvieran en lo sucesivo de intervenir en la causa de que eran incompatibles, considerando esta su resolución nula y como prohibida punible su intervención pretérita y futura, asimismo que para insistir en todos los recursos que la Constitución Nacional y las Leyes Argentinas me autorizan contra un Tribunal recusado é inhábil, que se permite actuar en tal sentido, como lo ha hecho por su disposición desautorizada, se sirviera el mismo Tribunal pasar este expediente al Tribunal hábil y éste ordene acumular todos losexpedientes relacionados, en donde existen los originales tramitados de los incidentes de recusación de los Dres. Julián Paz, Meyer, Siburu, Añau y de todos los Jueces que tanto de lo civil como de lo criminal que durante once años y medio han actuado en los juicios originarios y en la causa.

El efecto de esta nuestra réplica produjo el resultado más lisonjero que pudiéramos desear. Confundido el Dr. Meyer, que actuaba de Presidente y de continuador de las malas intenciones de sus predecesores, y no atreviéndose á resistir á aquella réplica, humilló su frente, abatió su soberbia é hizo pasar el expediente del concurso á manos de la Sala 3a., de donde procediera. Por este hecho, si bien es cierto que no se confesaba con explícitas palabras las razones ni la intención, ni el estado de ánimo de los intrusos Magistrados, los **hechos**, sin embargo, con su elocuencia real, suplieron á aquella falta de noble austeridad en que un magistrado que debe estar acostumbrado por oficio á juzgar sobre actos ajenos debe juzgar los propios, con el mismo valor de sus convicciones, aunque en este caso vemos que sus convicciones eran del género de los incorregibles.

Pero basta con los [illegible] Nuestra opinión [illegible] razón [illegible] leí [illegible] del [illegible] si no salvó de las responsabilidades á los encubridores de los delitos, ni se logró arrancar del ocio aquella causa, se consiguió dejar sin valor las disposiciones que había dictado la Sala 2a. ya reconocida por sí misma su incapacidad.

Y ¿para esto había cedido su jurisdicción la Sala 3a. con su Presidente Dr. Néstor Fernández, que había alterado su turno por el sofístico pretexto de tener su secretario, señor Irigoyen, cuentas criminales pendientes de ventilar contra el doctor José Lavieri? ¡Vaya una formalidad¡

Mientras estas irregularidades ocurrían, claro es que por relajación del espíritu de justicia que se resiste sistemático contra los respetos debidos á la legalidad escrita y vigente, los ricos y poderosos falsificadores alemanes Hugo Herwig y Gustavo Hansing, fugados, que por su influencia y poder habían logrado introducirse en el secreto del sumario, no en calidad de procesados, rebeldes y fugados, sino en calidad de verdaderos violadores para vigilar y contrarrestar la acción del querellante, conocían por noticia y gestiones de su procurador señor Francisco Molinari el curso de todas estas ilegalidades, que en su beneficio hacían lo mismo la Sala 2a. que la 3a. y los Jueces Instructores.

¡Cómo debían gozar desde Alemania, al conocer estos simulacros de Justicia aquellos valientes criminales Hugo Herwig y Gustavo Hansing, obligados sólo por sus remordimientos de su turbada conciencia áabandonar sus sucios negocios y á emprender viaje como errantes involuntarios, que sólo pueden mover sus miembros al compás de un aviso que les mande su asalariado procurador Sr. Francisco Molinari!

Si todas las oficiosidades y bajezas ocurridas tuvieran su trasunto en este escrito, como lo pudieran tener en un cinematógrafo, la vista del expectador mirara á otra parte por no contemplar tanta miseria acumulada.

Un Tribunal que se desdice y retrocede, pero sin renunciar á sus torpes designios, como se verá por su tercera insistente actuación en el recursomismo, inhibidos antes, durante el trámite nulo y que por tercera vez decide el recurso en semejante situación, incomprensible sin dictar sentencia, sin proferir una resolución fundada ó infundada, ordenando lo inconcebible, lo que no tiene pena determinada, porque así como Solon no mencionó el delito de parricidio en su Código, porque no concibió entre los griegos á un malvado, que por aquel tiempo fuera capaz de atentar contra la vida de sus padres, tampoco el Legislador Argentino ha concedibo á ningún Magistrado Argentino capaz de ofrecer sus servicios en favor de poderosos é influyentes falsificadores, atávicos y estafadores natos, venidos de Alemania con tanto afán, contra las cosas ajenas como pocos respetos y escrúpulos por las Leyes de un país ajeno á su patria, si el ladrón tiene patria.

La Sala 3a se encontró nuevamente con nuestro recurso de nulidad y sobre ésto ya no tenía que resolver (sobre la nulidad), porque **nulo** es en derecho toda obra que procede de un Tribunal desautorizado y sin jurisdicción, como lo acredita la Sala 2a. al devolver el recurso y al haber invocado la Constitución Nacional para ultrajarla con la falsa interpretación del artículo 18 y con no haber hecho lo que la Constitución manda, uno de cuyos principales mandatos es el de obligar á un Tribunal á respetar las inhibiciones y no quebrantarlas, para que se deje de proveer á quien corresponda sobre el nombramiento de Juez á una causa que entonces hacía dos años que no la tenía.

Pero si vamos á poner en parangón la conducta de la Sala 3a. con la de la 2a., no sabemos á cuál le alcanza mayor responsabilidad, habiendo obrado en el fondo lo mismo y en las formas con un poco de mal disimulados melindres aunque insuficientes para hacérnosles pasar desapercibidos, por cuyo circunstancia en el obrar mal superó á la Sala 2a., porque añadió á la injusticia la grandísima labor de hipocresía. Ya había empezado su actuación con aquel vicio, haciendo que su Secretario Irigoyen prestara

su enemistad con el Juez Dr. Lavieri. para que sirviera de pretexto para ceder su turno á la Sala 2a., y con tal motivo si la causa del Secretario fué razón para inhibir una vez á la Sala 3a· ¿por qué razón una vez inhibida la 3a. por tan fútil é ilegal causa del Secretario, cuando la Sala 2a. les devolvió el recurso, lo aceptaron? ¿Es porque no les bastaba haberse incapacitado una vez sola? Y ¿para qué aceptaron por segunda vez?

Cierto es que se agota muy pronto la facundia y la invención en el terreno de lo falso y cuando se trata de resistir á la razón con argucias y lijerezas; por este motivo, careciendo de buenos deseos los tres Magistrados de la Sala 3a. porque el asunto estaba **minado** desde su origen y sobre él mismo obraba vigilante la diligente actividad de los ocultos influyentes, es por lo que la actuación de los una vez inhibidos Magistrados de la 3a. Sala respondió de aquel modo ilegal y así se dijeron ó debieron decir: Ya tenemos encima el asunto de los alemanes, tan recomendados á pesar de ser criminales; ¿qué hacer? Esto es fácil, debió decir el que dirigera. Además, Biener es un pobre tonto y su abogado ¿qué va á hacer ante nuestro talento y poder? Tendrá que achicarse y callar. Y considerar que un Tribunal descienda á estas actitudes en momentos en que la Nación Argentina preparaba el esplendoroso espectáculo de sus progresos ante el mundo que fijó sus miradas con cariño y honró con sus embajadas el solemne Centenario de su redención é independencia!

Los tres Camaristas de la Sala 3a. se hicieron más papistas que el papa, "como suele decirse cuando una persona ajena á otra, desea mostrarse más interesada en los éxitos de esta obra, que la misma otra

Pero no desviemos la atención hasta el punto de que pueda olvidarse la respectiva situación de las Salas 2a. y 3a. de esta Excma. Cámara y es necesario tener presente que las dos Salas se habían inhibido: la Sala 2a. como venimos diciendo por nuestro escrito de tremenda réplica que sobrecogió el ánimo del Dr. M. Meyer y de sus compañeros de Sala y cedió y sucumbió ante aquellas razones, que debieron parecerle pirámides de Egipto, no por maravilla, sino por pesantez que abatió su espíritu; y sinó ¿por qué sucumbió y con su inhibición anuló toda su actuación tan arrogante, que consistió no precisamente en proveer en Justicia dotando de Juez á una causa que no lo tenía hacía dos años y en apercibir á sus subalternos, sino en alentarlos en la subversión á las Leyes, y en combatir á los querellantes negándoles personalidad y aptitud para seguir accionando, si sus escritos no iban suscriptos con firma de un abogado Argentino, sin adivinar que un abogado no Argentino le estaba derrotando todos sus planes y anulándole su obra calculada. La Sala 3a. también se había hecho incapaz é incompatible con la causa de las falsificaciones y en el recurso de nulidad y queja, por solo el hecho de su primera inhibición, cuando repudió el recurso con el pretexto de la inhibición del Secretario Irigoyen, el cual pretexto aceptado para el efecto de desentenderse de su jurisdicción, ésta ya no podía resurgir en el mismo asunto, ni á condición ni á pretexto de las conveniencias que le fueran requeridas por los Magistrados Doctores Meyer, Siburu y Baigorria, vencidos de nulidad insubsanable.

En semejante anomalía de estos dos Tribunales ¿no verá la Cámara de los señores Diputados, aquel concierto punible, aquella conjura obligada á servir tan malos fines, como han servido para ocasionar la impunidad de los ricos falsificadores alemanes Hugo Herwig y Gustavo Hansing? ¿De qué otro modo más eficaz podrían servir al partido de los criminales sino faltando no sólo al cumpli-

miento de la Ley sino hasta á las mismas reglas de orden y de formalidad en la actuación?

El que haya leído atentamente esta acusación, habra observado que no mencionamos ni una vez siquiera á los magistrados de la Sala de 1er turno. ¿cómo hemos de mencionarla existiendo en ella el Camarista Dr. Aliau. el que nos expropió las dos casas (la que ocupa en la actualidad el Consulado Español. Italia núm. 662 y la del Boulevard Oroño. señalada con los números 749-751). El que mandó arrojar y lanzar sin aviso á mi esposa y á sus ocho hijos y después nos llevó á la cárcel y en ella nos insultó con retos y bravatas!

Y ¿en que condiciones hizo la expropiación de nuestras dos casas aquel Dr. Juan Aliau? Lo diremos en el capítulo de los cargos. Ahora interesa dar cima al punto pendiente de la actuación de la Sala 2a. y 3a.

Insiguiendo en la segunda etapa de la ilegal actuación de la Sala 3a. nos falta decir que á pesar de que no nos hallábamos en estado tan tranquilo y apacible como por el proceder de los acusados Jueces no podíamos dejar de estar. en nuestros escritos á la Sala 3a. pecábamos contra nuestro temperamento, sino en la adulación. que nos es imposible. á lo menos en la contemplación y en la blandura, que es el más impropio proceder para el que está siendo perjudicado por excesos é injusticias.

No queríamos chocar, aún cuando nos dieran motivo, con los Magistrados de la 3a. Sala. é hicimos todo lo posible por excitar los sentimientos de Justicia y hasta de emulación. diciendo que no había precedentes sino para confiar en el cumplimiento de su deber. Y es que en ciertos estados de ánimo el halago parece insulto. Era muy reciente un caso de decepción. experimentado á consecuencia de una tremenda injusticia que acababa de cometer aquella Sala 3a. que había firmado un sobreseimiento en causa por falsedad y estafas contra Mercedes Borzone de Castelli. sus hijos y yernos con el pretexto de que la acusación sólo afectaba á hechos póstumos de un muerto, y este muerto era el esposo. padre y suegro de los acusados, era el difunto Bartolo Castelli. primer usurpador de la herencia Maldonado, que después acabaron de apropiársela estos vivientes esposa y descendientes por actos propios y personales, por lo que les acusábamos con perfecto derecho y con más perfecta esperanza de que las sanciones del Código Penal tuvieran aplicación en este caso, en que el mismo Sr. Presidente de esa Sala. Dr. Néstor Fernández. amigo de la infancia del querellante de aquella causa. Ceferino Molina. acababa de decír á su abogado. el abogado español. que bajo la bóveda celeste no había otro magistrado más puro y más austero que el aludido doctor Néstor Fernández. Que á él debía las gestiones y los buenos consejos que como Juez y amigo le había dispensado con ocasión de este asunto hace muchos años. cuando iniciaron por su consejo el juicio de declaración de herederos y cuando se agitaban los usurpadores en enagenaciones furtivas. que afectaban á los terrenos adyacentes al Teatro de la Opera. afecto á esta herencia. Y con semejantes antecedentes ¿quién iba á esperar que el Dr. Néstor Fernández faltara á la Justicia. en aquel caso en que para ser injusto había que pasar por ser infiel á un sentimiento tan inolvidable como lo es la amistad de la infancia. tan grata al corazón humano?

Y sin embargo de sentir semejante herida, que también debe doler al abogado. no como interesado en ganancias de lucros que á este objeto económico no se reducen todos los efectos del verdadero defensor en derecho. este abogado. que tenía tal decepción experimentada. se aventuró á someterse en el recurso de nulidad y queja al falloy á la suerte de que el Camarista más ponderado de austeridad y de celopudiera repetir en este caso el mismo com-

portamiento y la misma conducta observada en el caso de su cliente Ceferino Molina. Y así sucedió, sin duda, debido á que las mismas causas producen los mismos efectos, los que en el recurso aludido obraron debieron ser de tal fuerza inductora del ánimo del Camarista Dr. Néstor Fernándezz, que apenas llegó á sus manos nuestro recurso se sintió el indefectible efecto de la arbitrariedad y la injusticia.

Omitimos de propósito y en gracia á la brevedad cuanto decíamos en nuestros escritos y hasta arrepentidos estamos de haber dedicado tanto cuidado, tanto elogio á presunciones hipotéticas de su rectitud que esperábamos; pero no podemos prescindir de transcribir las providencias más interesantes de la Sala 3a., para que juzgue por ellas con ayuda de los antecedentes que hemos adelantado.

Núm. 1440.—Recibido hoy 15 de Septiembre de 1909, á las 3 1'2 p. m.—Irigoyen.

Rosario, Septiembre 17 de 1909—Señor Presidente—"Encontrándome comprendido para con el Sr. José Lavieri en lo prespripto por el artículo 1057, inciso 10, me inhibo de entender en esta causa—**Carlos Irigoyen**".

Creíamos que los Secretarios no **entendían** en el sentido propio de esta palabra aplicada al foro. **Entender** un Secretario es la cosa más nueva que hemos leído, porque **entender** en la acepción del foro es sinónimo de **juzgar** y en este caso al Secretario Irigoyen le han dejado juzgar los Camaristas de la Sala 3a., con quienes compartía su jurisdicción y autoridad en este caso. Pero pase la impropiedad del léxico empleado por excusa que convenía á la Sala para su propósito, que á su vez era y es un despropósito mayúsculo que prueba en quien lo usó de que no tenía ninguna clase de entendimiento mental. Y lo vamos á probar.

Dijo aquel secretario que se inhibía porque no quería entender en este recurso de queja y nulidad contra los tres Jueces de Instrucción (mejor dicho dos) Dr. Raúl Lagos y Dr. José Lavieri, porque con respecto á este Dr. Lavieri mediaban los motivos del núm. 10 del artículo 1057, enemistad, odio y resentimiento á consecuencia de haber sido procesado y preso por el Dr. Lavieri. Y ¿cómo ha de entender ni tener entendimiento el ofendido que pudiendo tomar la revancha en justa reprelia contra su enemigo deja de tomarla por la misma razón del odio, de este odio de los desnaturalizados efectos en el insensible corazón del Secretario Irigoyen?

No sentía tal odio verdadero. Aquel odio era pasajero y circunstancial, era un odio que se parece á los odios que declama un cómico de la legua en una mala tragedia.

Ya verá el Congreso de los Sres. Diputados que pronto se le pasó el odio del Sr. Irigoyen al Sr. Lavieri. Lo prueba esta otra providencia (que no es providencia, sino auto).

Se ha dictado la providencia del tenor siguiente, cuya parte dispositiva dice así: Rosario, Junio 18 de 1910. Por estos fundamentos se rechazan sin más trámites las recusaciones interpuestas y vuelvan los autos para resolver sobre la inhibición de los vocales mencionados—Fernández—A. López Zamora—San Román. Ante mí—Carlos Irigoyen. Y la otra dice: Rosario, Junio 20 de 1910. Y vistos. Por estos fundamentos la Sala 3a. resuelve declararse incompetente para intervenir en este recurso de queja debiendo volver los autos á la Sala—Fernández—López Zamora—San Román. Ante mí—Carlos Irigoyen, etc.

Creemos haber demostrado la absoluta falta de entendimiento que ha presidido en toda la actuación de los dos recursos de que tratamos. Y, sin emgarbo, sería perdonable esta actuación si sólo se descubriera la falta de entendimiento y no otras faltas más gra-

ves, cuales son las faltas de buena fe, la falta de Justicia y hasta la falta de patriotismo, porque malos patriotas son los Jueces y Camaristas que, tratando de cohonestar hechos reprobados, hechos indignos en estado que tales hechos no pueden considerarse cometidos por personas constituídas en autoridad, de cuyo atributo carecían los Jueces recusados é inhibidos, y sin embargo en sus apuros para superar las dificultades que voluntariamente se impusieron apelaron al atrevido acuerdo de invocar un precepto de la Constitución Argentina para menospreciar y deshonrar esta Constitución explotando su sagrado prestigio y autoridad, falsificando un texto y atribuyéndole un sentido que no tiene

El Tribunal, que á sabiendas y con propósitos de un fin criminal invoca el artículo 18 de la Constitución Nacional Argentina diciendo: Auto de la Sala 2a. de fecha 27 de Octubre de 1909— Considerando II.—Que respecto á la designación de un Juez Especial esta Cámara no tiene facultades para hacerlo y está, además, **prohibido** por el artículo 18 de la Constitución Nacional. **Por lo expuesto, no ha lugar á lo solicitado, no tiene nada de buen patriota.**

Falta preguntar: ¿Qué era lo solicitado? ¿Qué se contiene en el invocado artículo 18 de la Constitución Nacional? ¿Qué dispone el artículo 524 del Código de Procedimientos en lo criminal **en concordancia con los artículos 25 y 125 del mismo Código?**

Contestando á la primera pregunta, diremos:

1o. Solicitamos que sean justos los jueces y no prevariquen en esta causa.

2o. Que se respete el estado de incompatibilidad y el que resalta de las inhibiciones de la jurisdiccion y que hallándose los tres Jueces de Instruccion en aquel estado de incompatibilidad, que **el Tribunal proveyera á su reemplazo, del modo que las leyes** disponen

3a. Que cese el estado de impunidad de los criminales Hugo Herwig y Gustavo Hansing, á quienes se les sigue causas por falsificaciones de documentos publicos y por otros delitos graves, y los Jueces y todos los Camaristas, según se acredita por la solución de estos dos recursos (de que en este capítulo se trata) se hallan comprometidos á proteger tan escandalosa impunidad de crminales, que va á dar motivo á este juicio político y á las reclamaciones diplomáticas á los representantes de dos naciones, con el fin de que se cumplan las Leyes Argentinas y funcionen Jueces y Tribunales legítimos, como no lo son los incompatibles é incapaces inhibidos.

4o. Que se impida por todos los medios el secuestro de la causa más de tres años paralizada y consentido el robo de una considerable porción de un expediente civil, etc., etc. Todo esto y algo por la prescripción. Y este es otro asunto pendiente que corrobora más, era lo solicitado.

Y ¿qué dispone el artículo 18 de la Constitución Nacional en oposición de lo solicitado por nosotros para que, según su texto, **no haya lugar á lo solicitado** en Justicia? Véamoslo:

Art. 18 (De la Constitución Nacional) "Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado y en Ley anterior al hecho del proceso ni juzgado por comisiones especiales, ó sacado de los Jueces designados por la Ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado á declarar contra sí mismo, ni arrestado, sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, etc." Y lo que sigue no tiene ni remota relación al caso que vamos á comentar ligeramente

Nadie podrá comprender en el precedente texto el **no ha lugar** á lo solicitado, después de hacer la debida compulsa entre los

términos de nuestra solicitud y los del texto transcripto ¿cómo había de haber oposición entre ambos términos?

Pedir el nombramiento de Juez Especial para una causa en que resultan inhibidos los tres Jueces de Instrucción, esto no es pedir que los falsificadores y grandes estafadores Hugo Herwig y Gustavo Hansing y sus cómplices sean penados sin juicio fundado en Ley anterior al hecho del proceso, sino que al pedir Juez competente, que no son competentes los inhibidos, lo pedimos precisamente para que los falsificadores y ladrones puedan ser penados despues de celebrado el juicio criminal de que somos querellantes, que los Jueces incompetentes para que no pueda celebrarse, han secuestrado los autos faltando á todas las Leyes á sabiendas y con intención criminal de ocasionar la impunidad. Siempre hemos pedido Juez competente y no comisiones especiales.

No queremos ocuparnos de los demás interesantes puntos de que trata el aludido artículo 18 de la Constitución, de todos los que podemos deducir ventajas en favor de la acusación particular en términos de que admiramos el poco acierto y la inoportunidad de nuestros acusados Jueces y Camaristas para mentar como se dice la soga en casa del ahorcado. Porque si fuéramos á apurar el tratado de las inviolabilidades violadas, tendríamos que decir que lo han sido todas y algunas más que no menciona el artículo 18 de la Constitución.

Si se quisiera decir que tiene aplicación la doctrina del artículo 18 en cuanto á que no se puede obligar á declarar contra sí mismo á Hugo Herwig y Gustavo Hansing, han declarado contra ellos ante el Juez Dr. Lanza y Castelli, nadie ha dicho que aquel Juez los hubiera obligado, sino al contrario, que lo que hizo el Juez fué encubrir con su inacción y con su silencio la confesión de las falsificaciones.

Con la precedente lijera refutación del considerando II del auto de 27 de Octubre de 1909 de la Sala 2a. de esta Excma. Cámara y al haber demostrado con la exposicón literal del dictado del artículo 18 de la Constitución, al que la Sala atribuyó tan contrario sentido que parecía referirse raelmente á que el mencionado artículo prohiba nombrar Juez que fuera competente para perseguir falsificaciones de escrituras alemanas y otros delitos por los que se sigue causa hace más de tres años, aunque la causa es é secuestrada, primero por designio del Juez inhibido Dr. Raúl Lagos, y después por disposición de la 2a. Sala en connivencia de la 3a. puesto que sin sentencia ni resolución fundada en Ley cierta sino en el truncado y tergiversado artículo 18 de la Constitución, la causa que fué recogida ó redimida de manos de quien la secuestrara, nueve meses pasó á la Sala 2a., y, cuando quiso y pasó mucho tiempo después sin solución el recurso de nulidad, la Sala inhibida la volvió ¿á quién? al Juez inhibido Dr. Lagos, tal proceder que no necesita palabras porque los hechos execrables lo que necesitan es una verdadera represión del Código que se pide en este juicio si se cumplen las sanciones penales.

Igual que la falsedad que caracteriza al hecho de haber fingido un sentido y un espíritu de la Ley y artículo 18 invocado como fundamento legal, que no podía resolver el caso en el contrario sentido del que se imponía en una resolución llamada á atender una necesidad de Justicia, cual es la de proveer de Juez á una causa después de redimirla de manos de un inhibido, que por el hecho de su propio auto inhibitorio era y es incompatible con la causa; de igual modo tenemos por demostrada la segunda falsedad cometida por la Sala 3a. que, al fingir el pretexto de la incompatibilidad de su Secretario con una persona ajena á la causa, aunque no al recurso, declinó su jurisdicción y más tarde se inhibió Irigoyen, Secretario, en 17 de Septiembre de 1909 y vuel-

ve á aparecer en 18 y 20 de Junio de 1910) cuando nos creían olvidados, resurje habilitado el expontáneo inhibido Secretario, subsistiendo la inhibición, es prueba de que la causa alegada además que insuficiente para haber determinado la inhibición de la Sala, fué fingida y falsa por el resurgimiento de ese Secretario Irigoyen, tras de cuyo pretexto fingido obró la Sala 3a. Luego la substanciación de nuestros dos recursos ha servido para evidenciar falsedades cometidas para proteger la impunidad de Hugo Herwig y Gustavo Hansing, lo que prueba la prevaricación y la corrupción de los Jueces y Camaristas acusados

CAPITULO V

5o. DEL SECUESTRO DE LOS AUTOS Y DEL ROBO DE 49 HOJAS DEL EXPEDIENTE CIVIL NUM.... HERWIG Y HANSING-CONTRA TEODORO BIENER PRIMER PLEITO ORIGINARIO DE LA CAUSA.

En este capítulo, es en donde más se condensa la descomposición y la corrupción de que acusamos manifestada en la labor de nuestros Jueces y Camaristas. Deseábamos llegar á este epílogo de las irregularidades en donde la impudicia, porque se muestra sin recato ni cendales que la oculten, hiere los sentimientos del juzgador por sí sola y sin necesidad de largas paráfrasis.

Los mil incidentes que nos vimos necesitados de sostener y que como se ha visto todos se resolvieron de espaldas contra la Ley (basta afirmar que el mismo Dr. Julián Paz, después de su desacertado informe, aún se presumió capaz y compatible con esta causa después de haber confesado que había sido firmante de la sentencia del primer pleito, en donde están las escrituras falsificadas, etc.), sirvieron nada más que de paréntesis, que necesitaba la Sala para deliberar sobre qué partido tomaría el Tribunal en frente del conflicto que se les precipitaba. Hemos visto que el recurso fluctuó entre falsedades. Y precisamente para demostrar nuestro aserto calificado de falsedades, damos ocasión á todos los Jueces y Camaristas acusados para que sostengan la legalidad de su actuación en frente de nuestras aseveraciones. Los querellantes sostendrán todo cuanto dicen en esta querella. No faltaba más sino que alguien nos supusiera impostores, después de lo dicho y probado! ¿A que no se nos da esta ocasión de probar todas y cada una de nuestras imputaciones?

Ya que las recusaciones no se respetaban ni se tramitaban regularmente y sólo cuando los Jueces y Camaristas quisieron deponer su autoridad por conveniencia la depusieron, pensó la acusación privada en poner toda su energía en la defensa de sus derechos. Y se decidió á poner en práctica su determinación, empezando por no tolerar ningún nuevo desmán de los Jueces.

Esperábamos el proceder de los instructores Dr. Lavieri y Dr. Lagos, tal como ocurrió, sin que sus desmanes y excesos nos causaran sorpresa por su novedad. Lo que no esperábamos fué el secuestro, que ocurrió del modo siguiente:

Hartos estos dos instructores de haber ensayado los procedimientos que consideraron más á propósito para entorpecer la continuación de la causa, el Dr. Lavieri informó á la Sala 2a. en términos que denuncian la mala fé con que procedía en este asunto que desde el escrito presentado el 5 de Septiembre de 1907, no pudiéndole entretener por más tiempo por hacérsele muy difícil la **invención** de nuevos pretextos, ya que tampoco se atrevió á sobreseer á los acusados ni á seguir luchando contra la acusación privada y para salir de tan apurada situación, después de recusado y de denunciada su conducta en nuestro primer recurso de queja informó á la Cámara (fecha 22 de Septiembre de 1909 en los siguientes términos:

" Excma. Cámara—Por lo que al subscripto respecta. sólo
" puedo manifestar que me he excusado de entender en la querella
" del recurrente fundado en la causal de resentimiento autorizado
" por el artículo 1057. inciso 10 del Código de Procedimientos ci-
" viles y que la querella en cuestión se encuentra radicada en el
" Juzgado de Instrucción á cargo del Dr. Lagos. Es cuanto tengo
" que informar á V. S.—José Lavieri ".

Y al remitir el precedente informe al que hacía de Presidente de la Cámara (que lo era uno de los firmantes de la sentencia del primer pleito, Dr. José Díaz Guerra), lo hace en los siguientes términos:

Al Sr. Presidente de la Excma. Cámara, Dr. José Díaz Guerra.—S|D.—En ocho fojas útiles tengo el agrado de remitir á V. S. debidamente informada, la queja interpuesta por el procesado Teodoro Biener, etc.

La confesión del acusado Juez Dr. Lavieri, ni puede ser más esplícita, ni puede suponerse á ningún acusado, que rebose en la confesión de un delito de más confianza con el Juez que ha de juzgarle. Además, tal confesión es la expresión de la osadía y del convencimiento de impunidad, porque dice: "Por lo que al suscripto respecta, sólo puedo manifestar, etc." Un Juez Instructor que recibe el traslado de un expediente de quejas graves, que consisten en la imputación del más absoluto incumplimiento de sus deberes que ocasiona la impunidad de criminales y la ocultación de delitos, no sabe ni puede justificar su conducta y agrava su situación en términos que si no fueran los que fueron tan interesados en la impunidad y en la ocultación (el mismo Tribunal) hubiera tenido que soportar la pena que las Leyes infligen al prevaricador, y, sin embargo, pasa como exculpación de un delito el decir que todo lo que sabe consiste sólo en que se ha excusado por resentimiento y esta es la expresión más falsa, más cínica y más irreflexiva que pueda dar el subalterno más modesto y exiguo de capacidad y de inteligencia de cuantos pueda haber en ejercicio de funciones de Juez.

¿Que significa esa palabra: sólo? ¿Significa la expresión supina del desconocimiento absoluto de su deber como Juez? ¿Es la expresión de la ignorancia de todo lo justo, de todo lo legal que debió realizar y que no realizó porque no quiso? ¿Es que hay algún Juez que puede eludir sus más principales obligaciones, las que consisten en practicar las primeras diligencias de un sumario de una causa grave que se le entrega al mismo tiempo que con las pruebas necesarias y con autores conocidos y después que ha dejado transcurrir más de tres y cuatro términos de los que el artículo 370 del Código de Procedimientos prefija para dar su obra por concluida y resulta: que lejos de haberla ni comenzado para desentenderse de ella cuando ya no puede hacer nada en beneficio de sus protegidos criminales, de estos criminales que vienen tan recomendados desde los tiempos del poderío del Sr. Calixto Lassaga y de los auxiliares que aquí dejó aquel magnate de la Justicia, cuando fué á presidir el ministerio del ramo. Y en tales circunstancias: ¿en qué otra razón puede considerarse como bastante la exculpación del Dr. Lavieri, sino en su cínica respuesta á tan graves cargos, diciendo que sólo sabe de este asunto de sus deberes incumplidos que él está resentido con el procesado y hasta esta misma palabra, esta voluntaria equivocación de confundir como procesado á Biener, que es querellante perjudicado, significa toda la maldad de un juez corrompido en trance de flagrante descubrimiento de su prevaricación en favor de criminales conocidos?

Estos eran los motivos de aquel primer recurso de queja, que por insusceptibilidad del Tribunal de la Sala 2a., presidida por le Dr. M. Meyer y en ella colaborando el Dr. José Díaz Guerra

todos los recusados y complicados en el primer pleito y fieles ejecutores de los mandatos del Dr. Calixto Lassaga, que incapacitados habían de ingerirse por su interés para absolver y aplaudir como mañosa y acertada la labor de impunidad de que hizo alarde este Juez de los recursos desdichados de su pobre talento.

¡Invocar un resentimiento artificial contra el que él tuvo por procesado, siendo el querellante verdadero, dejando en auge á los verdaderos criminales Hugo Herwig y Gustavo Hausing, equivocación y excusa de tal estólidez, que por si misma trasparenta su falsedad, no nos confirma sinó del convencimiento de que aquel mal Instructor estuvo en su informe á igual altura de entendimiento que de Justicia! ¿Cuando le ocurrió el resentimiento con ese que toma por procesado y es el querellante Biener? ¿de qué naturaleza y por que causa le previno el resentimiento?

No basta que un Juez Instructor de una causa grave, que debe instruir y no quiso instruir después de un año ó más tiempo que ha dedicado á proteger á los criminales de la causa y cuando tuvo necesidad de responder á les cargos del recurso de queja diga á un Tribunal aunque sea incompetente, que **solo** sabe que el querelante es procesado que tácitamente se comprende, al invertir los términos, que los que deben ser procesados son querellantes, y que dejó de instruir la causa y se inhibió por motivos de resentimiento. Y estas son muchas mentiras descaradas y falsas. Aquel Juez debió decir en su informe qué clase de resentimiento y qué motivos le había dado el querellante Biener y cuando le dió esos motivos; porqué si el querellante Biener le dió motivos de resentimiento antes de asumir el carácter de querellante no debió recibir la querella, sinó haber alegado su resentimiento como causa de inhibición, para no entorpecer por más de un año la marcha de lacausa; pero si los motivos de resentimiento los diera el querellante Biener despues de incoada la causa, en este caso no dice verdad el Juez que los alega teniendo autoridad para castigar ofensas que se hacen á su Autoridad cuyas ofensas constituyen delito de desacato, previstos y penados por el Cód. Penal, que debe ser acatado siempre, ó no son ofensas.

En esta situación y en estas condiciones se deslizó la brillante, luminosa y meritoria labor del Instructor Lavieri, que toda se redujo á hacer méritos en favor de los falsificadores alemanes Hugo Herwig y Gustavo Hansing y que á fuerza de mirarlos como protegidos, sufrieron en su espíritu la transformación de querellantes y de ofendidos perjudicados, dejando la impresión de falsificador y ladrón para aquel á quien él odiaba como enemigo y como á tal trató de vejarle

En esta situación se hallaban las cosas cuando la causa de las falsificaciones pasó á manos del tercer Instructor Dr. Raúl Lagos, de cuya actuación criminal vamos á ocuparnos.

Y en que difícil situación se hallaban las cosas para poder inventar otra disculpa, otro pretexto cuando todos los alegados se habían estrellado contra la estupidez y falta de ingenio y de facundia para aplicarlos con tanto desatino para impedir y sofocar la marcha de la causa. Si el honorable Congreso de los Sres. Diputados recuerda los que en este escrito hemos recopilado, atribuyéndolos á sus autores, desde aquel del Dr. Lanza y Castelli, que de modo profético dijo que no renacería en lo futuro la cuestión de la personería de Herwig y Hansing, que de algún modo se aviene con el de los Dres. Bravo y del Fiscal González, negando un testimonio de aquellas escrituras falsificadas, para que Biener no pudiera usar de su derecho, por que dice **que no era parte**; si se traen á la memoria los absurdos despropósitos que por escusas han alegado tanto Camarista obstinado en retener una jurisdicción incompatible moral y legalmente intolerable, yá por que teniendo á la

vista la razón de su incapacidad para juzgar sobre sus propios errores insubsanables, aquellos aún no reparados, tratan con descaro y sin derecho á hacerlos definitivamente más graves añadiendo al mal que hicieron la contumacia en que persisten para aumentar los males, procurando salvar á los ricos falsificadores yá que no puedan encomiar su obra y gozando en aumentar las adversidades y los dolores de los perjudicados· que al pedir Justicia é invocar los socorros de la Ley no parece sino que demandan heregías y pretenden cosas y derechos que no les son debidos, aun que les fueran usurpados de tan torpe modo. Y todo este calvario disimulan que les parece una genial creasión de la fantasía del abogado, que al recoger los hechos de autos y devolverlos en la severa forma de una acusación solemne, el derecho se convierte en crímen y el crímen en privilegio, no es lo narrado sinó pálida sombra de la realidad sensible. Y aún se darán por resentidos estos señores que del resentimiento hacen tan malos usos.

Toca pues decir cuatro palabras sobre el secuestro de la causa, cometido por el tercer Instructor Dr. Raúl Lagos.

Séanos permitido remitir la atención del Tribunal sobre los dictados de los art. 99, 13^{0}, 144, 146, 153, 155, 156 y 370 del Cód. de P. en lo criminal. Séanos permitidas éstas citas ya que son tan indispensables, como norma de los deberes más ineludibles en la actuación de los Jueces y Tribunales.

Considerado por razón de las disposiciones del art. 99 el objeto del sumario: por el art. 130—la obligación apremiante de 24 horas de mayor término para iniciar las diligencias necesarias para la averiguación **del hecho y de los delicuentes**; por el texto del art. 144, los requisitos obligados en concepto más amplio de la obligación del Juez-Instructor de proceder **sin demora** en la actuación de las diligencias necesarias á la investigación del hecho punible; por el art. 146 la obligación del Instructor para atender y practicar las diligencias que la propusiere el Agente Fiscal ó el querellante; por el texto del art. 153, para que dentro **del mes de** iniciado el sumario y no se hubiere terminado, la obligación de informar de oficio ante la Corte Suprema de las causas que hubieron impedido su conclusión; por el art. 370 que él sumario no deberá durar más de **sesenta días**; por el art· 524 que en el incidente de recusación no podrá intervenir ni el Juez, ni el Camarista recusado ni en la causa ni en el incidente; y por el art. 156, que la justificación de la existencia de un hecho **ó de una omisión** que la Ley reputa delito ó falta son la base de todo juicio criminal. Con todos estos precedentes legales impuestos en la mente del Juzgador ¿quien dudara en reconocer las circunstancias agravantes que concurren en nuestros acusados, que debiendo conocer el objeto del sumario de la causa de las falsificaciones y estafas y otros delitos de Hugo Herwig y Gustavo Hansing, en vez de llenar aquel objeto sagrado del sumario lo pervirtieron los mismos Instructores con anuencia de los Camaristas, cometiendo actos directos y positivos y enteramente opuestos y contrarios al sagrado y necesario objeto del sumario? ¿Será necesario que volvamos á repetir que los términos apremiantes perentorios de 24 horas se han convertido en treguas **de más de tres años** en esta causa y que á pesar de tan inmensas treguas no se ha practicado la primera diligencia útil para la instrucción, porque hallándose todo averiguado, lo mismo lo que concierne á las falsificaciones que á las estafas, lo mismo al robo de la fianza de un millón que al secuestro de la causa, la fuga de los criminales y todo lo que hemos acusado, lo mismo que la participación individual que la participación en entidad, puesto que la connivencia es más visible que la luz del sol; sin embargo toda la obra judicial, especialmente la de los dos Jueseces de Instrucción de esta causa y la de los Camaristas desde el año 1898, desde

que se inició el primer pleito formado con todos los elementos falsificados, no ha consistido en otra cosa sino en el perseverante propósito de dar valor á lo falso á fin de que los criminales Hugo Herwig y Gustavo Hansing con sus malas artes y los Jueces fingiendo y mutilando Leyes y actuaciones sin escrúpulo ni conciencia pudieran consegui rla consolidación de aquellas sentencias impidiendo por todos los medios violentos, que de ningún modo prospere la causa criminal que ha de descubrir, á un mismo tiempo á unos y otros aliados en tan tenebrosa conspiración contra las Leyes, conspiración que había de producir la ruina del patrimonio de la familia Biener, celebrando también el sacrílego carnaval de las Leyes Argentinas, actuando en tan horrenda fiesta multitud de incapaces inhibidos, disfrazados con la máscara de Jueces y Camaristas verdaderos. Y este es el myor sarcasmo que entregamos como asunto de este juicio político contra Jueces, cuya culpabilidad es notoria.

La armonía en todo concierto denuncia la distribución ordenada de las diferentes partes concertantes y afines en la colaboración y en su efecto objetivo. El que obtuvieron los acusados no pudo ser de resultados más conformes con su intención y el objeto de producir la impunidad que se propusieron á costa de haber sacrificado hasta sus prestigios de Autoridad, tan descuidada en las recusaciones y también en los dos recursos, en la inteligencia de que sino hubieran ocurrido éstos, tampoco les hubiera faltado otra ocasión en donde probar sus torpes propósitos, porque á tal extremo les debía obligar su secreto compromiso.

El mismo Rr. Raúl Lagos con su actitud presente nos va á demostrar que no hay responsabilidad que le arredre, ni difícil situación que no trate de salvar por la violencia.

Antes de entrar en actuación el Juez Dr. Lagos, sabiamos de lo que era capaz en el terreno de los atrevimientos de la injusticia por otro caso de prevaricación cometida para favorecer á otros ricos mayoristas (Eugenio Bianchi y Cia.) acusados á quienes logró salvar momentáneamente de responsabilidad criminal, por medio de un auto de sobreseimiento que trató de fundar sobre una gran falsedad ó **prescripción** del delito. Por tal experiencia conociamos las buenas disposiciones que para prevaricar tenia acreditadas el tercer Instructor de la causa de las falsificaciones. Es aquel caso tan atrevido de la falsa prescripción, que para mejor expresado de ningún modo podemos decirlo con más claridad, sinó haciendo la proporción de probabilidades de 1 por 1000, que se le ofrecía al Dr. Lagos, para que no pudiera ser descubierta su falsedad. Precisamente se seguía u npleito coetaneo con tal simultaneidad, que primero fué el auto y dos años después la sentencia civil, que versa sobre los mismos **hechos y persoras** y, el sentenciador Dr. Amuchástegui ha declarado derechos en favor del perjudicado por la prescripción. Y este es otro asunto pendiente que corrobora el aserto de nuestra imputación.

Y con semejante antecedente y el de que no daba señales de vida el Instructor tercero, sinó para probar la paciencia de los querellantes, hubo que recusarle en nombre de Teodoro Biener. El Dr. Lagos no hizo caso y rechazó de plano la recusación de Biener.

Un amigo nos dijo: es inútil que Vds. se obstinen en recusar al Dr. Lagos, por que no han de conseguir nada. Aquel amigo pesimista se equivocó; porque el abogado español le contestó: Ya lo veremos quien tiene más energía para defender su derecho.

Y el Dr. Lagos volvió á ser recusado en nombre del abogado español que alegó como causa el hecho de tener no pleito, sinó causa criminal, por prevaricación en favor de reos de violación de domicilio y hurto, aludiendo á la causa de Eugenio Bianchi y Cia. Tam-

poco hizo lugar el recusado Dr. Lagos, pero contra el auto de no ha lugar el recusante formuló su apelación. Y adiós, arrogancias del Dr. Lagos, para el cual hay gran distancia entre los no ha lugares'' y el sostener caraá cara aquellas arrogancias: ¿Es que no quiere discutir la prescripción de los delitos del mayorista Eugenio Bianchi con el abogado Sr. Martínez?

El auto de inhibición del Dr. Lagos de fecha 1o. de Agosto de 1909 (inserto á fojas 88 de la causa) no es ciertamente una página heróica en donde leerse pueda la energía y la entereza del tercer Instructor de la causa de las falsificaciones y en la cual empero puede verse que por una acusación de prevaricación, y ante el temor de discutirla con todos sus pelos y señales el recusado que resistió á Biener no resistió al abogado español. Y el Dr. Lagos fué vencido, fué inhibido.

Y claro es que ante la apelación cedió inmediatamente su puesto el inhibido, pero se vengó devolviendo la causa al otro inhibido Dr. Lavieri, y éste también por venganza pueril volvió la causa al mismo recien inhibido Lagos, y, así el juego de ir y de venir era... trámite chistoso que demostraba un juego infantil que muchos hombres de poco carácter y en lugar que nadie les oiga suelen motejar este ó semejante juego con la resignada frase de que los Jueces hacen lo que quieren impunemente.

Cuando por segunda vez volvió la causa al Dr. Lagos ¿que debió hacer este inhibido por la amenaza de un proceso y por el temor de ser descubierto como prevaricador? En qué título podía fundar la autoridad de Juez, después de su inhibición en la causa de las falsificaciones de documentos públicos alemanes. Podían ni pueden los dos Jueces Instructores Dres. Lavieri y Lagos en su respectivo estado de inhibición con los autos á la vista entretener sus ocios dedicando su actividad judicial al juego inmoral de llevarse y de traerse los autos de una causa criminal en donde tanto accidente criminal ha ocurrido, hacer de este proceso un juego de pelota?

La solemnidad de las formas forenses, la dignidad de Jueces y Tribunales, las garantías de Justicia para que fueron instituidas las Leyes procesales; el fin del derecho que se ejercita ¿son cosas tan vanas y tan convencionales como las han supuesto los Dres. Lavieri y Lagos? Por que si no las hubieran supuesto vanas efímeras y de pura fórmula ¿que respuesta dieran de sus actos esos dos Instructores, que después de haber acreditado su mayor desprecio á todas las Leyes, y lo que para nosotros es más sensible, el mayor ataque á nuestros derechos, ahora digeran que por lo mismo que por la inhibición habían dejado de ser Jueces, como simples particulares sus actos revestirían otro carácter y por esta circunstancia modificarse su responsabilidad degenerada en especie distinta de la que pudo ser calificada cuando obraron como Jueces efectivos. Pero este modo de apreciar la conducta del Dr. Lavieri y del Dr. Lagos no es para rehuir de las responsabilidades de quien hace causa común con los falsificadores y ladrones Hugo Herwig y Gustavo Hansing, en cuyo beneficio actuaron descaradamente los doctores Lavieri y Lagos, tras de su inhibición y desautorización. Porque ¿en que se convierte un Juez que pierde su autoridad y su jurisdicción y tras de no ser nada sinó es un incapaz é incompatible se aferan y obstinan en perturbar, en entretener, en impedir que un verdadero Juez haga justicia y perdure con tal violencia de la retención indebida la impunidad de criminales?

Esta es la característica del secuestro.

El dilema es claro: ó tiene el inhibido intervención lícita ó ilícita en la causa. Las Leyes de Procedimientos (artículos 1046 1047 y 1053 Procedimientos Civiles y artículo 524 del Cód. de P. criminal prohiben que el inhibido pueda intervenir ni en la causa ni

en el incidente, y son fáciles de adivinar los fundamentos de esta prohibición.

Hay que distinguir entre el hecho de retener una causa indebidamente con el objeto de retardarla y entorpecerla, aunque por otros motivos haya intención de prevaricar, ya dictando providencias que favorezcan á los reos acusados, ó dejando de hacer (delincuencia voluntaria por omisión, según se define el delito (lo que el Juez está obligado hacer. Y de esta responsabilidad acusamos al Instructor Lavieri.

Y hay que distinguir el secuestro de documentos y de la causa, hecho por un inhibido con el fin de que la verdadera autoridad de un Juez competente pueda practicar sus funciones de Justicia, descubrir los delitos que se persiguen y reprimir á sus autores con las penas del Código. Este es el secuestro. Nueve ó diez meses después de inhibido por su auto de 1o. de Agosto de 1909 del Dr. Lagos, éste no quiso pasar la causa al Tribunal que actuaba sobre el 2o. recurso de queja y nulidad, que era la Sala 2a. ¿Qué hizo el inhibido con la causa?

En esta época se fugaron Gustavo Hansig primero y después Hugo Herwig á Alemania, se descubrió el robo de 49 fojas del expediente civil ó sea la fianza de un millón de pesos á que se comprometió el fiador Juan Francisco de Larrechea, se anunció el sobreseimiento de los acusados que huidos solicitaron por medio de su procurador Francisco Molinari, ha habido cambios de dos abogados de una parte y de cuatro de otra y, por último, ha ocurrido una inspección ocular de la primera escritura falsificada ante la cual profirió frases de incoherente sentido el secuestrador inhibdo Doctor Raúl Lagos.

Y todas estas gestiones que no podemo sllamar actuaciones judiciales, porque no es Juez el que las practicó ¿qué calificado, qué nombre tienen en estas circunstancias en que la Ley prohibe intervenir al inhibido, y más intervenir para ocultar el delito, proteger fugas, hurtar documentos tan interesantes como las 49 hojas de la fianza, tratar de sobreséer y no consentir se nombre Juez á la causa, después de haber compulsado la falsedad por el exámen del primer cuerpo de la falsificación, ya confesada, haciendo oídos sordos á los demás delitos? ¿Necesita más fundamentos esta acusación? ¿No son evidentes, bastante materiales en la ponderación de su plenitud, todas las pruebas de los delitos de prevaricación, de sedición, ocultación que todos expresan la corrupción de Jueces y Camaristas, que han llegado en la asociación con los criminales hasta confundirse con los mismos falsificadores y estafadores Hugo Herwig y Gustavo Hansing y sus demás cómplices.

Todas las rapacidades, perfidias, argucias, tretas, maquinaciones y ardides del maligno arte curialesco, fueron puestas en juego para diferenciar en este proceso la actuación que debe inspirarse en la noble y tranquila, serena y reposada labor que distingue á los Jueces puros á los hombres de probidad y recta conciencia, como tiene derecho á exijir de sus Jueces el noble pueblo Argntino y la culta Ciudad del Rosario.

Tales pigmeos inhibidos, gigantes de la malicia y diestros en la iniquidad, no obraron, no pudieron obrar divorciados de un grande apoyo, ni por efecto de su independencia, sino apoyados y alentados por sus jefes superiores, comprometidos anteriormente algunos tan encumbrados que tenían su asiento colocado en el más altos pináculo de la gerarquía Ministerial. Sino fuera esta afirmación cierta correspondería la audacia de persevarr el Doctor Raúl Lagos, hoy día en el estado de secuestro, audacia como deriva de aquel pusilánime carácter de inhibido, que no quiso ceder en la recusación por respecto á su incapacidad, sino cuando

se vió amenazado del peligro cierto de ser acusado de prevaricación en el caso de Eugenio Bianchi y Cia.

Seríamos interminables hasta parecer difusos y enrevesados, si como no queremos pecar de semejante defeto no liéramos proporcions inteligibles á esta exposición de los hechos, acumulando todos los ocurridos, cuando son bastantes ls expuestos para no fatigar la atención del Tribunal y además que la discrecion veda para reserva aprobeechable de otro momento los que en gracia de estos mismos miramientos omitimos. Pero por esta consideración ¿hemo sed dejar de llenar un hueco tan interesante como el que consiste en denunciar la relación de la conducta del Doctor Lagos, con la conducta de los Magistrados de las Salas 2a. y 3a. de la Excma. Cámara de Apelaciones del Rosario?

Este es el tema obligado del capítulo.

VI

EPILOGO Y RESUMEN DE ESTA ACUSACION ES EL QUE CORRESPONDE A LA ACTUACION DE LAS SALAS 2a. Y 3a. DE ESTA Excma. CAMARA OBRANDO DE ACUERDO CON EL TERCER INHIBIDO Y SECUESTRADOR DE LA CAUSA, DOCTOR RAUL LAGOS.

A mayor autoridad corresponde mayor responsabilidad y por este principio de moral jurídica es interesante tratar de la actuación de las Salas 2a. y 3a. en el recurso de queja y nulidad, que como en límpido espejo se ha reflejado con negros colores el cuadro de descomposición y de relajación de los Jueces y Camaristas acusados.

La Sala del 2o. turno pidió en su primera providencia la causa del tercer Instructor, aparentando que iba á atender y á ilustrarse de los hechos para considerar sobre el recurso de nulidad y queja y fallarlo en Jusitcia. Es de suponer que aquel Tribunal (aunque fuera incompetente), al tender su vista sobre los autos, vería en ellos no solo lo que concierne á los hechos de la formidable acusación, sino que además vería dos piezas interesantísimas, cuales son: una diligencia de cesión de parte acciones civiles hechas por el querellantes Teodoro Biener á favor del querellante abogado el licenciado en Derecho Segundo Martinez Baztán, la cual está firmada por los interesados, por los testigos Señores Antonio Enseñat y Juan Cintas y refrendada por el Escribano y Secretario Señor Adolfo Guinle. Y podrá preguntarse si tal cesión solemne ¿es bastante en derecho para conferir personalidad al querellante abogado español en esta causa? Y la respuesta afirmativa está escrita en el dictado siguiente del Cód. de P. en lo criminal: "Art. 29 La acción penal y civil que nacen de un delito "podrán ejercitarse conjunta ó separadamente. Más, ejercitada "sola la acción penal, no podrá dictarse sentencia en el juicio ci- "vil hasta que sea resuelta defenitivamente aquella. Cuando la "acción civil y criminal se entablen conjuntamente será compe- "tente para entender de ambas el Juez de lo Criminal". En nuestra querella se ejercitan conjuntamente las acciones penales y las civiles, y esta la razón que abona el dictado del art. 29 del Cód. de P. en lo criminal la personalidad del querellante abogado, como cesionario en la causa de las falsificaciones, estafas, etc., contra Hugo Herwig y Gustavo Hansing. Y con este carácter y personalidad fué recusado y atendido á las circunstancias ya explicadas se resolvió la recusación del Doctor Lagos por su auto inhibitorio de 1o. de Agosto del año 1909, inserto á fojas 88 de la causa.

La Sala de 2o. turno vió el auto inhibitorio aludido y más adelante la misma Sala 2a. pudo tener en cuenta su propio auto

de inhibición al haber declinado su jurisdicción en favor de la Sala 3a., para que solucianara lo que faltaba que solucionar y proveer en Justicia, que era, sobre todo, hacer continuar la causa suspendida y secuestrada tres años nombrándola Juez competente; que en cuanto á declarar nula toda la actuación de la Sala 2a. no era necesaria otra declarción especial **que el mismo hecho** de inhibición de sus tres Magistrados inhibidos, desentendidos por **incompetentes.**

La 3a. Sala descontenta de ver rendida y humillada á la Sala 2a., cuyos Magistrados (el Doctor Meyer y sus dos compañeros) asustados por aquella réplica contundente, que puso en evidencia su situación más injusta y desairada y de la cual nos **hemos ocupado en el capítulo 4o., quiso á roso velloso, como si** dijéramos á la tremenda, llevar á cabo su arbitrariedad más atrevida, y ella misma incapaz por la inhibición del famoso Secretario Señor Irigoyen, que trascendió á la inhibición de toda la Sala, suceso el más disparatado que haya podido ocurrir en ningun Tribunal del mundo, se rehace y aparentando revestir autoridad, como si la recobrara después de inhibido, se permite dictar aquellas dos providencias aquí transcriptas, porque consideramos oportuno demostrar que el odio del Escribano Irigoyen contra el 2o. Instructor Doctor Lavieri que le había procesado, era un odio de mentirigillas que surtió para pretexto ridículo de la inhibición de los tres Magistrados de la Sala 3a. Y pues, sirvió de pretexto ¿por qué nueva razón una vez aprovechado el Secretario inhibido y **sus tres Magistrados** inhibidos por su causa, volvieron á rehabilitarse en su **mancomunada jurisdicción** y en vez de haber dicho y confesado que ya se habían inhibido y que pasara á la Sala 1a., que no había conocido el recurso (sin constarles que el Doctor Juan Aliau tuviera graves cuentas pendientes por expropiación de las dos casas y otros excesos), estos tres Magistrados incapacitados ya proveyeron en sus dos autos desautorizados de fechas 18 y 20 de Junio de 1910, por el primero que se rechazaba las recusaciones de los Doctores Meyer, Siburu y Baigorria, que se habían inhibido por resignación obligada, y por el segundo auto declarándose incompetente en el recurso de nulidad, de la unlidad de los mismos interesados en la nulidad como conscientes de ella no podían convalidar por ningún modo, según aquel principio por el cual todas las disposiciones emanadas del estado ó situación de los incapaces resultan seimpre y forzosamente nulas y sin valor ninguno, como no sea para significar lo que estas injustas informalidades significan ante todo el que conozca los prolegómenos más elementales del Derecho y las nociones más sencillas, que rigen **sobre la jurisdicción de Jueces y Tribunales.**

¿Se habían, ó no se habían inhibido las Salas 2a. y 3a. durante el trámite del recurso de nulidad? Y si la Sala 2a. y la 3a. se habían inhibido durante el recurso de nulidad ¿en dónde está y en qué funda la Sala 3a. su autoridad, después de inhibido, para **dictar autos como esos autos de 18 y 20 de Junio de 1910?**

Se deduce por lo dicho y probado que los dos autos aludidos, que stos dos autos que dictaron el Doctor Nestor Fernández y el Doctor Julio San Román y nuestro actual deudor de pesos 815, demandado Doctor Antonio López Zamora, como emanados de Magistrados que en 17 de Septiembre de 1909 y por haber aprovechado la excusa del Escribano Irigoyen, para inhibirse, como inhibidos sus firmantes **son resoluciones nulas,** que no tienen otro valor sino el de acreditar su nulidad é informalidad además de su fondo de **injusticia acreditada por la resolución misma.**

Si tan justos, rectos y escrupulosos quiesieron mostrarse en la solución del recurso de nulidad de los Magistrados de la Sala 3a. ¿por qué no atendieron al objeto principal del recurso y de la cau-

sa dimanante, en vez de haber atendido sólo á rehabilitar á los Magistrados de la Sala 2a., que por su propio designio y convencidos de su incapacidad, se habían inhibido en el recurso de nulidad y por ende para atender de la causa? ¿A qué necesidad de Justicia atendieron con sus desautorizadas disposiciones? No tuvieron presente ni se preocuparon de que mientras torturaban su inteligencia en descubrir un medio anodino para resucitar muertos, que muertos son tratándose de jurisdicción de Jueces inhibidos, había de redimir de manos también muertas, la causa secuestrada por el tercer Instructor Doctor Raúl Lagos, y que de esta urgente diligencia dependían los efectos tan inminentes de perseguir á los fugados falsificadores alemanes Hugo Herwig y Gustavo Hansing, que desde Hamburgo solazábanse de todas las nulidades que aquí en Rosario á porfía se ensayaban en su obsequio.

No puede entenderse que quebrantada la Ley de recusaciones por el sistema de la partida doble, cuya aplicación se refiere á Magistrados inhibidos que se comprometen á rehabilitar á otros inhibidos, este quebrantamiento se cometa sin disimulo y como asomando á la superficie la escasez de medios con que contaban los proveyentes, para no llenar sino un deseo, limitando los efectos de una ocasión precaria, de una situación ilegal de inhibidos para habilitar á otros inhibidos, con desprecio del asunto principal cuyo interés se concreta á la causa secuestrada, de la que no se ocupan sino para que siga oculta en el misterio, ó hallaba en manos comprometidas por el flagrante secuestro. Y ¿cómo hemos de entender aquel dictado del artículo 524 del Código de Procedimientos en lo criminal para no tener derecho á exigir que aquel que entienda en el incidente no entendiera de la causa principal? ¿Por qué razón abandonarla, sin que este abandono signifique el grave y obligado compromiso de velar por los fugados criminales Hugo Herwig y Gustavo Hansing, de cuyas seguridades dadas fueron garantía todas las ilegalidades que sin este objeto no tendrían ni razón, ni ocasión de ocurrir?

Raro y desconocido debe ser el principio categórico de Nant con aplicación á las especulaciones filosóficas pero ¿quién negará su utiliadd práctica en las realidades de la Justicia histórica con la fuerza de un postulado, que se impone siquiera por adivinación de la Ley natural, que nos induce á obrar de un modo ordenado atendiendo á la satisfacción de la primera necesidad antes que á las ínfimas, á no ser que se pretenda que sobre todo slos derechos por ventilar ante la Sala 2a. y 3a. de la Excma. Cámara del Rosario son primero y más privilegiadas las cuestiones personales que afectan al Secretario Sr. Irigoyen y Jueces y Camaristas, que tienen necesidad de triunfar de todos, que les recusen, cuando no quieren ser recusados. Otra cosa es cuando lo qiueren ser; porque en este caso bastará que el Secretario diga, que está ofendido con el Dr. Lavieri, para que sta ofensa conmueva á todos los Magistrados de la Sala 3a. inhibida una vez por tan grotesca agena causa, con reserva de su jurisdicción sobre el mismo caso, si al caso conviene, como resultó convenir para pronunciar tan raros dos autos, como lo son los de 18 y 20 de Junio de 1910.

Es la Ley y no el capricho ó el interés particular de los Jueces la que dicta la regla de la vida y la norma de nuestras acciones. Conforme á esta soberana y suprema norma hemos atacado dentro de los límites de la verdad toda injusticia que hemos sufrido contra nuestros más preciados derechosy sin tanto encono y deseo de venganza, que de todas las ofensas hayamos hecho mención y denuncia, porque es de almas nobles dispensar pequeñeces.

Tratamos y trataremos de no consentir la impunidad de los criminales falsificadores y estafadores alemanes Hugo Herwig y Gustavo Hansing, ni la de sus cómplices en sus muchos crímenes

y, si ha ocurrido que en el camino de la Justicia han tenido necesidad de interponerse los menos á propósito para servir de obstáculo, los que el Estado Argentino les honró instituyéndoles como órganos de la Ley y por su natural designio han querido convertirse en enemigos y conculcadores de esas sagradas Leyes, tal vitanda subversión fué la expresión del apuro en que jamás se haya visto un Tribunal de Justicia. Es el caso que la Sala 2a. después de porfiados esfuerzos, se reconoció vencida por su incapacidad y cedió á nuestra réplica, resignándose á pasar el recurso de nulidad á la Sala 3a. para que lo fallara y resolviera, declarando implícitamente, **por este hecho**, que todas sus anteriores disposiciones quedaban virtualmente nulas por su falta de autoridad.

En el mismo expediente constaban las diligencias de inhibición de la Sala 3a. de donde provenía á aquel recurso de nulidad. Y ¿cómo fué devolverlo á la Sala 3a. inhibida y no á otra Sala? Esta preterición ¿fué casual ó misteriosa?

La explicación es sencillísima para los que conocen los más abultados excesos ocurridos durante los pleitos, porque la expropiación ó usurpación de las dos casas del querelante Biener y la circunstancia en que fué realizado aquel crimen por el entonces Juez y hoy Camarista doctor Juan Aliau, es uno de los hechos que más flotan en la memoria y que más pavor produce como tema de una nueva discusión inevitable. Por este motivo se explica la anomalía de que la Sala 2a. no cediera á la Sala 1a. un recurso que podía afectar á un Magistrado tan significado en los antecedentes de esta causa por hechos tan singulares como la expropiación de dos casas. Y pasó, sin embargo, á la Sala 3a. inhibida. Esta Sala inhibida, comprendiendo el gravísimo apuro, dictó un auto como de resurrección y reabilitación de la Sala 2a. con el fin de desentenderse de resolver á lo principal del recurso de nulidad y no dejar de prestar su ayuda y protejer la desairada situación comprometida de los Magistrados de la Sala 2a.

Y que espectáculo tan ilegal y que desorden tan anárquico es el que ofrecen dos Tribunales en idéntica situación de incapacidad, unidos por miras interesadas para arrostrar la torpe y nefanda empresa de salvar á los ricos falsificadores Hugo Herwig y Gustavo Hansing, para abatir á los perjudicados querellantes ocultando la causa é impidiendo todo trámite hasta lograr su estancamiento en que yace en la actualidad, lo que de ningun modo podía haberse logrado sino por estos tristísimos simulacros de Justicia que á tanta reserva mental se prestan.

Por tales artificios y componendas la Sala 2a. se consideró rehabilitada de su inhibición y también se consideró autorizada para llevar hasta el extremo y con sarcasmo el ímpetu de sus odios contra los querellantes, sin reparar que al despreciar sus derechos inmanentes como recurrentes del recurso de nulidad, que tenían planteado, este recurso argüía una resolución que por ser de Justicia exigía fundamentos legales si había de ser autorizada aquella resolución. Y percisamente aquel fué el momento en que se determinó la pavorosa y tremenda crisis de Justicia, llegándose á ver el fracaso del Tribunal del modo más lamentable é inaudito que ocurrir pudiera; porque careciendo de autoridad, de razón y de ocasión y hasta de palabra para cohonestar un fallo en senitdo que conviniera á sus protegidos, los acusados falsificadores Hugo Herwig y Gustavo Hansing, en el apuro suprimió el fallo y no dictó el auto ó la sentencia correspondiente á aquel recurso de nulidad que venía sustanciándose por más de quince meses y lo mandó archivar, lo condenó al silencio y así sigilosamente quiso desvanecer en el misterioso silencio una grave cuestión, que tarde ó temprano estaba predestinada á servir de piedra de escándalo y de nueva discusión.

La Sala 2a. cuando primeramente se dió por inhibida, no quiso ser xplícita ni decir porque motivo se obligaba á la resignación, sino que se conformó con obrar en silencio, pasando el recurso á la Sala de donde procedía. La 2a. Sala, después que la fué devuelta el recurso de nulidad ya hemos visto cómo procedió, de qué modo tapado y oculto, como se ven obligados á obrar todo el que fragua una torpe y criminal labor de tal magnitud en la medida de las responsabilidades, que no se concibe otra labor más deplorable que la de un Tribunal que da por terminado un asunto sin fallarlo y cuya irresolución ilegal no depende ni por motivos de caducidad, prescripción, ni de ninguna informalidad, ni de faltas sugerida de parte del que promovió el asunto pendiente; una especie de obrar que podemos calificar semejante al de una declaración flagrante de huelga subversiba de las Justicia contra las Leyes: y así como suele acontecer en las deplorables huelgas del proletariado obrero que éstos no suelen ser escrupulosos en el motín, en esta huelga de la Justicia del Rosario, ocurrida en el recurso de nulidad tan trascendental, tampoco la Justicia dejó de obrar sin arbitrariedad, porque además de tratar de solucionar una cuestión de Justicia sin fallo y es sabido que la Ley no perdona por ningún motivo, como el mayor de los pecados de un Juez, el dejar de fallar ni á pretexto de silencio, ni oscuridad, ni de ninguna otra deficiencia de la Ley ningún asunto plenteado ante su autoridad en forma de juicio. Aquel Tribunal llevó adelante su atentado absteniéndose de fallar, pero no sin obrar tan de lijero que devolvió la causa de las falsificaciones, la causa secuestrada al mismo secuestrador inhibido doctor Raúl Lagos, de quien podemos decir era el primer acusado en el recurso pendiente y por lo tanto el menos acreditado y capaz para hacerse cargo de la causa: fué lo mismo que hacer pastor al lobo, valga el símil tan propiamente aplicado que en efecto, ha resultado seguna vez secuestrador el que no podía ser Juez una vez inhibido y después de inhibido apoderado de la causa para sustraerla al trámite y salvar del prisidio á los poderosos falsificadores alemanes Hugo Herwig y Gustavo Hansing por el momento, como está aconteciendo. Y este es el triunfo del secuestrador y el triste éxito de la deplorable actuación de la Sala 2a. y 3a. en el interesante recurso de nulidad y queja contra los ex-Jueces y ex-instructores Dr. Lavieri y Dr. Lagos· de tan funesto recuerdo para los perjudicados.

Tampoco será justo ni piadoso achacar defectos de longaminidad· ni de confusión al relato de los hechos de esta acusación, que forzosamente tiene que abarcar una historia calamitosa. de trece años de hazañas criminales y de actuaciones no menos criminales, que deberían producir el copioso manantial de esa fuente cenagosa, que la codicia y la injusticia ha surtido y derramado sobre los autos odiosos de tanto pleito y de tan grave causa, que los resume; porque si en la práctica de los Tribunales es frecuente que cualquiera insignificante incidente como el que ocasiona, por ejemplo, una simple excarcelación de un procesado influyente ó de alguna notoriedad, da ocasión para escribir cien páginas de texto, ¿qué extensión no merecerá el ajuste de cuentas de trece años de una laboriosa y febril actividad criminal tan fecunda en males, que los hay de todo linaje en que la maldad se amolda y ejercita?

Tampoco puede decirse que los hechos criminales con ser tan varios, que son indeterminados y que una gran vaguedad los sustrae de la percepción de los sentidos, porque esta suposición será injustificada: los hay desde el homicidio frustrado y lesiones, hasta las falsificacione sde todo género: falsificaciones de escrituras públicas, de firmas y sellos, sin omitir la falsificación del texto del artículo 18 de la Constitución del Estado Argentino, á la cual se le supone el sentido más opuesto, hay delitos que perseguir de robos

de una fianza de un millón de pesos, de hurto de exhortos y de dinero en la suma de más de 96.000 pesos, ejecutados por sentencias nulas y criminales, que son testimonios de prevaricaciones manifiestas. Esta causa ha producido hasta dos suicidios, el uno consumado y el otro frustrado.

¿Tiene ó no sobrados fundamentos la causa secrestrada y por su consecuencia este mismo juicio político, en cuya acusación hay los delitos además de las prevaricaciones de todos los acusados, los delitos de falsificación de la escritura 3a. por el doctor Benjamín López, la usurpación y expropiación de dos casas, llevada á cabo por el doctor Juan Aliau, en connivencia con el doctor Calixto Lassaga, y las gestiones de encubrimiento acreditadas en el recurso de nulidad?

Hecha de modo tan concreto y determinado esta acusación, deseamos reducir los ya extensos límites de esta acusación á lo expuesto, por considerarlo suficiente, aunque en este lugar convenga hacer un breve resumen.

Cuatro años de esfuerzos inauditos y de perseverante actividad dedicados á plantear la causa contra los criminales Hugo Herwig y Gustavo Hansing no han sido tiempo bastante para hacer avanzar un paso á aquel sumario, porque desde que presentamos en el Juzgado de Instrucción nuestro escrito de ampliación de querella de fecha 5 de Septiembre del año 1907, fué revelada la verdad en su pavorosa realidad y descubierta su gravísima trascendencia para que pudieran advertirla los muchos funcionarios comprometidos en los pleitos, los cuales funcionarios aún cuando supusiéramos que tratarían de eludir sus responsabilidades, jamás creímos que llegara su sacrificio hasta aceptar el papel de encubridores, unas veces, y de colaboradores en los delitos y mucho menos que llegaran hasta aceptar el compromiso por sí mismo, para ocasionar la impunidad de sus protegidos criminales, secuestrando la causa y hasta secuestrando las Leyes, como hemos tenido ocasión de admirar con la dementadísima cita de un texto de la noble Constitución Nacional Argentina, para asegurar que la causa no podía seguirse porque la Ley fundamental del Estado Argentino impedía nombrar un Juez para continuar las diligencias contra falsificadores y ladrones.

Nos han sorprendido y nos han asombrado las hazañas de tanto Juez y Camarista que al leer nuestros innumerables escritos y más innumerables pruebas, casi todas escritas y todas tan materiales y tangibles, que por serlo tanto no daban lugar, sino para esperar que en vista de la inminencia del caso se rindieran al cumplimiento del deber, procurando siquiera ahorrar el espectáculo del escándalo y no dando pábulo á las severidades de un juicio de esta naturaleza ó á la crítica pública, á cuya investigación no se sustraen procesos de tan alarmante magnitud á que trasciende una crisis tan honda de todos los funcionarios de la Administración de Justicia de la segunda Ciudad de la Nación y de cuya crisis puedan ser víctimas tantas personas y tantos intereses, como lo han sido las nuestras por estas mismas causa, si á tan dolorosos daños no se lesopone la más enérgica protesta por todos los recursos que las Leyes conceden á la defensa de la vida y á la defensa de lo que es nuestro por derecho inconcuso.

Y aquí está la síntesis recopilada de nuestra acusación.

El plan criminal puesto en práctica por los dos grandes falsificadores y estafadores alemanes Hugo Herwig y Gustavo Hansing y sus cómplices, consistió en hacer todo cuanto fuera realizable para apoderarse de todos los bienes de la familia de Teodoro Biener.

¿Lograron éxito los criminales? Contestaremos que sí.

¿Cómo? Ideando un pleit ajeno en nombre de un alemán au-

sente y muerto. Alex Oetling y Cia., fallecido en Hamburgo con fecha 10 de Septiembre de 1898 y la demanda es de fecha 3 de Mayo de 1898.

¿Con qué personalidad figuraron en aquel pleito? Con la personalidad de apoderados.

¿De qué instrumentos se valieron para acreditar su personalidad? Por medio de las malas artes gráficas de imitación, falsificando una escritura, como si fuera alemana, hecha en Hamburgo, por el Doctor H. Stockfleth, Escribano público con fecha 5 de Marzo de 1896. Y esta escritura alemana no existe; sino que la que obró en autos como auténtica y legítima es un papelucho infernal, es la obra de un copista torpe, acaso del mismo autor del balance falso, que fué presentado en las moratorias de Herwig y Hansing en una quiebra anterior, que perjudicó á [illegible]. Es el cuerpo de un delito que sólo se puede cometer en sitio y ocasión preparado de antemano y garantizada con seguridades cumplidas Simula un escrito alemán y su texto aparece en lengua castellana, nadie lo tradujo, ni hay diligencia autorizada para ello. Sus firmas y sus sellos también fueron torpemente imitados y así aparece registrado en el protocolo más serio de todos los protocolos; quiere decirse que fué registrada por el Escribano público del Rosario, Inocencio Bustos, tantas veces falsificador, cuantas tiene ocasión de hacerlo, escritura número 138 del año 1898, 376 vta., Archivo General.

¿Fué simple ó reiterada la falsificación de escrituras alemanas? Cuando la razón social Herwig Hermanos se trasformó en Herwig y Hansing y el querellante Teodoro Biener mal aconsejado, después del desastroso primer pleito falsificado, demandó á los falsificadores por daños y perjuicios, el Juez Dr. Lanza y Castelli exhortó á su compañero Dr. Benjamín López (sentenciador del primer pleito), pidiéndole testimonio de la personalidad de los demandados. No existía tal poder segundo y esta vez la falsificación se hizo en el mismo Juzgado y suponiendo una escritura original que no ha aparecido, ni existe; pero el Juez hoy Camarista Dr. Benjamín López, ordenó la protocolización de su escritura imaginaria y que se registrara en el mismo registro del profesional falsificador de la primera, Inocencio Bustos.

Fueron falsificadas también las pruebas que el Juzgado exhortó á los Tribunales de Hamburgo por la vía diplomática, de donde se contestó por el Magistrador Doctor Kessler, que tales exhortos no podían haber sido cursados por no haber llegado por conducto debido, por la expresada vía diplomática. Y de este hecho resultó otro delito: el hurto de los mencionados exhortos.

Pero al juicio fueron aportadas pruebas escritas en alemán y pruebas equívocas correspondientes á libros de comercio de un segundo comprador de los cereales; luego la falsificación operó habilidosa extrayendo los exhortos del correo y atribuyendo pruebas de un comerciante, que teniendo relación con Alex Detling, no era este mismo sino un connivente de Herwig y Hansing, que ofreció los asientos de sus libros referentes á la compra del trigo, que Biener mandara á sus primeros corresponsales.

Con semejantes materiales de la falsificación, fué planteado el primer pleito y fallado en falso á sabiendas, en 29 de Julio del año 1901, por el mismo Juez (hoy Camarista) Dr. Benjamín López, el cual añadió á su delito de prevaricación el de la falsificación de la tercer escritura.

Llegamos á segunda instancia, y con esta ocasión se desvanece el secreto misterio de la influencia de Herwig y Hansing y aparece el doctor Calixto Lassaga en toda su magnitud y poderío, como el primer corifeo interesado en hacer buenas todas las falsifi-

caciones. Ninguno le superó, ni llegó siquiera en entusiasmo, para imponer lo falso como legítimo y para abusar de su autoridad como Presidente del Tribunal, después como Ministro de Justicia y ahora como jefe del Partido gobernante y de su mayoría en el mismo Congreso de Diputados que ha de examinar esta causa antes de que pase al Tribunal del Senado de la Provincia de Santa Fe.

Sí; el más influyente, el más interesado y el más obcecado también ayudador y cooperador en las falsificaciones y estafas de Hugo Herwig y Gustavo Hansing, así como el más implacable enemiga del querellante Teodoro Biener, al cual se le ha despojado y deshonrado con una inhibición por una sentencia inícua, éste fué y es el encumbrado y el poderoso político, después de afortunado magistrado Dr. Calixto Lassaga, que antes y después de la segunda instancia en que influyó como Juez, supo, vió y oyó, que las escrituras públicas alemanas así como las pruebas aportadas por los falsificadores Hugo Herwig y Gustavo Hansing, como la escritura que el Dr. Benjamín López ordenó protocolizar, eran todas ellas obra del crimen, obras falsas, cuerpos de delitos diversos, aunque conexos, que tratamos de perseguir en una causa secuestrada desde hace trece años, como único remedio raramente casual, por fuerza mayor, que consiste en la influencia de esa ponderación de autoridad interesada en sofocar y ahogar el derecho, en escarnecer todas las Leyes que han sido vulneradas, para salvar del presidio á dos comerciantes alemanes, que balancean millones, obtenidos en vinos y minas, sin contar que no es cierto el origen de tan fabulosas ganancias, sino que son debidas al comercio inmoral de la corrupción de Jueces, á cuyo favor se debe que pasen como buenas y legítimas sus hazañas criminales, empeñando el falso prestigio de una autoridad que ha preferido ser discutida antes que consentir se descubran los crímenes ocultos de aquellos pleitos.

Y este empeño y tan terca tenacidad tienen por causa y por explicación la sencillísima facilidad de que sean descubiertas y puestas en evidencia todas las pruebas y todas las manifestaciones ostensibles de todas las imputaciones de esta acusación. Vamos á acometer esta demostración de la culpabilidad del Dr. Calixto Lassaga con las menos palabras posibles, que tomamos de la sentencia de 24 de Noviembre de 1903: . . . .

" Biener expuso que con el escrito de demanda se pre-
" sentasen diversos documentos en idioma extranjero (en alemán,
" de donde se decía, que procedían las escrituras públicas falsifi-
" cadas), por lo cual pedía, que sin que le corriera término para
" contestarla, se ordenara la traducción de dichos documentos, y
" hecho se le pasase nuevamente los autos para evacuar el traslado
" respectivo. A esta petición no se hizo lugar y ello motivó que
" Biener ocurriese directamente á la excelentísima Cámara, por
" no habérsele otorgado el recurso de apelación que interpusiera
" el que se declaró bien denegado en auto de dicho Tribunal de fe-
" cha 13 de Julio del año 1898. No habiéndose contestado á la de-
" manda y encontrándose vencido el plazo para hacerlo, ábrese
" la causa á prueba, etc."

En las primeras palabras del párrafo precedente transcripto, se halla expresado con perfidia muy grosera, toda la torpe labor de aquel Tribunal, que ya se disponía á encubrir su criminal intención de ocultar la falsificación de la escritura del primer poder, que adujo Hugo Herwig en la primera Instancia de aquel pleito. Biener pretendió ¿qué pretendió? que con el escrito de demanda se presentara la escritura alemana del poder que decían les había conferido Alex Oetling, y que por haber sido otorgada en Hamburgo y autorizado por un Notario alemán, estuviera escrito en idioma alemán y no en castellano como lo está el que ellos aduje-

ron. Y eso no es pedir diversos documentos en idioma extranjero: porque los extranjeros eran en este caso los tres Magistrados del Tribunal del Rosario, que debiendo tener delante un documento público alemán, porque alemanes eran los dos partes otrogantes y el Notario autorizante, sin embargo, por feliz torpeza de los falsificadores, el documento resultó castellano de pura raza y la ficción se burló de sí misma, porque engañó á los mismos falsificadores y no á otros contra quienes se quiso hacer valer el engaño. Y sino ¿quiénes somos los engañados en este actual momento?

No se presentó el poder en idioma alemán, ¡cómo que no existe! y ese es el documento que el querellante Biener pedía original, es decir, escrito en lengua alemana, ó en lengua exótica para el Dr. Calixto Lassaga, Dr. Julián Paz y Dr. José Díaz Guerra, que por no ser alemanes tenían que ser extranjeros con relación al idioma oficial, que requería aquella escritura de mandato otorgada según ellos en Hamburgo (Alemania).

Vean los señores Diputados el talento y la picardía que contiene la frase transcripta de que Biener al pedir lo justo, dijo el Dr. Calixto Lassaga, que pedía gollerías, ó documentos diversos escritos en idioma extranjero, cuando el que realmente resultó extranjero ó mostrenco fué el documento castellano disfrazado de alemán, que es el presentado y obrante en los autos.

Pero hubo documentos auténticamente escritos en alemán puro, y ¿cuáles fueron? Fueron los que también falsificaron después de haber robado del Correo los exhortos, que interesaban la prueba de los libros de comercio de la casa de los supuestos poderdantes Alex Oetling; pero como Alex Oetling, además de ser difunto á la sazón y completamente ageno al pleito, ageno á conferir poderes, ageno como acreedor, puesto que era deudor Biener (y esto se ha de ver en otro pleito), el objeto del robo de los exhortos se concretaba á obtener aquella prueba documental de los libros de comercio de otro comerciante connivente con los estafadores Hugo Herwig y Gustavo Hansing que prestaron sus asientos y aquí vinieron por la vía particular y no por la vía diplomática, como consta revelado por el Magistrado de Hamburgo Dr. Kessler y obra en autos. Así resultó el cambiazo de las famosas pruebas escritas en alemán, aunque el alemán no evita ni disculpa la falsificación y el robo.

Pero ¿quién mejor que los mismos cuerpos de los delitos nos va á descubrir la verdad encerrada en tan artificioso laberinto? ¿Por qué motivo se ha secuestrado la causa criminal incoada contra los falsificadores y estafadores alemanes Hugo Herwig y Gustavo Hansing? ¿Por qué se ha robado la fianza de un millón de pesos á que está obligado el fiador Juan Francisco de Larrechea? ¿Por qué ha falsificado el Dr. Benjamín López la tercera escrituar y fallado en falso; el Dr. Lanza y Castelli encubierto la confesión hecha por los mismos reos; el Dr. Juan Aliau expropiado y usurpado dos casas por remate, dice el mismo que autorizada la expropiación por orden verbal del Dr. Calixto Lassaga y cuando las expresadas dos casas eran objeto de otra causa criminal también suspendida y el ladrón acusado José A. Casadó fugado? Y si á estas afrentosas hazañas criminales se agregan todas las otras posteriores cometidas con ocasión de nuestro recurso de nulidad y queja, de cuyo incidente hemos dicho lo más sustancioso para hacer resaltar la íntima relación sostenida por la influencia del Dr. Calixto Lassaga, que atento y vigilante siempre de acecho, cuidando no se malogre aquel triste éxito de los primeros pleitos de tal modo conocido y público su interés, que á este asunto se les llama por muchos, "el asunto de Lassaga" como por autonomasia hablando diremos y convendremos por tantas atrocidades, que la descarada y atrevida actuación de los dos Jueces de Instruc-

ción, sobre todo el hecho del secuestro de la causa y el juego del Dr. Lavieri fueron simultánea y secretamente (claro que estas maldades no se ordenan por pregones) ordenadas yapoyadas por la funesta autoridad del enemigo oculto y poderoso Dr. Calixto Lassaga, según nos lo afirman todos los hechos y sus mismas palabras escritas en la sentencia de 24 de Noviembre del año 1903.

Tampoco se creerá temeraria nuestra apreciación al considerar sobre la causa y efectos del silencio y de la inacción del Sr. Ministro Dr. Estanislao López, como un efecto de la mediación del Dr. Calixto Lassaga cuando publica es la íntima solidaridad y mancomunidad personal y política de ambos Doctores, correligionarios en el actual poder político.

Lanzado este reto de Justicia en alta voz, para que durante el desarrollo de este juicio puedan en el mismo tener participación las partes en él interesadas, en sus respectivos caracteres, nosotros, como vejados en nuestros derechos, en nuestros bienes y personas, y los acusados en la medida de su participación en tanto y tan especiales delitos y más especiales circunstancias personales por el carácter de autoridades judiciales unos, y como profesionales de la falsificación y estafas vulgares, otros, planteamos este debate en toda su amplitud, confiados en la segura protección de la razón fidelísima de nuestro derecho, en el alto apoyo prestigioso de nuestros protectores Cónsules, que no han de ser desoídos por los representantes del Poder Público Nacional, á cuyo frente se halla un Supremo Magistrado admirado por propios y extraños de su egregio espíritu de probidad y grandeza, cuyas circunstancias son prenda segura de que la impunidad y el desórden no cuentan más horas de predominio que el tiempo necesario y oportuno para que la publicidad cause su efecto seguro y la indignación mueva y excite los resortes del poder á un tiempo en que la vindicta pública con su reprobación abata la soberbia de criminales impenitentes.

Por lo expuesto, puede ver el Honorable Congreso de Diputados que los apremiantes y grandes motivos, que sirven de fundamento á este juicio político, considerados ya en su trascendencia personalmente egoísta, que lamentan los recurrentes, ya por la trascendencia que inflige al principio de autoridad y sus prestigios tenían que imponernos una decisión que podía determinarnos de muy distinto modo, ya despreciando todos los daños, todas las ofensas que hemos sufrido por los delitos, ó ya estimando como ineludible la defensa de tan sensibles derechos, de tan sagrados bienes arrebatados por los medios más reprobados y del modo más acerbo que idearse pueda en la mente enferma de nuestros acusados empedernidos, contra los que un proceder prudente y resignado, de [illegible] parte, no significaría otra cosa sino el merecido apóstrofe de resignados cobardes.

La idea predominante en nuestro espíritu durante más de tres años, que ha durado la incoación del sumario de la causa secuestrada, era la satisfacción del sentimiento de Justicia pura, y en este propósito pedíamos un Juez compactible, que quisiera aplicar el Código penal contra falsificadores y ladrones confesos, es decir, contra Hugo Herwig y Gustavo Hansing y sus auxiliares [illegible], los Norberto de Allende (Procurador Titular), Inocencio Bustos, (Escribano Público), José A. Casadó, (Procurador fugado), y contra el ladrón de la fianza de un millón, Juan Francisco de Larrechea, cuando este robo no fué revelado por la desaparición de 49 hojas del pleito orginario; pero habiéndonos salido al encuentro un Doctor Lavieri, que juega con la causa y búrlase de todas las formalidades del sumario,desde que recibió nuestro escrito de ampliaciónde querella de fecha 5 de Septiembre de 1907, es decir, desde que se planteó la causa criminal con toda

la claridad, que permitía apreciar toda la trascendencia, que se ha confirmado en el proceso incipiente; cuando hemos sido víctimas de los más insultantes desdenes y de las máe destempladas osa- parte de todo el personal de la Exema. Cámara, que n ha hecho má labor durante el recurso de nulidad y queja y en trámite de las recusaciones de sus personas, á cuyo trabajo dió lugar la indelicadeza de un Doctor Benjamín López, la insusceptibilidad de un Doctor Julián Paz, que habiendo sido firmantes de sentencias que implican prevaricaciones manifiestas y no fueron escrupulosos, para renunciar expontáneamente ásu jurisdicción comprometida, sino que á porfía y con temeridad han tratado de sostener y conservar su autoridad incompatible en la causa que es clave para descubrir sus prevaricaciones. Cuando estas ofensas se repetían por Camaristas que sucedieron á otros ausentes por ascenso, siguieron manifestando los mismos enconos, la misma obstinación vejatoria, solícita siempre á herir más y más todos nuestros sentimientos, toda nuestra dignidad de querellantes perjudicados, negando hasta personalidad al mismo ofendido Biener, á quien un Fiscal Doctor Carlos N. González, sin embargo de ser remiso al cumplimiento de sus deberes, consintiendo el secuestro de la causa, como sino fuera obligado á ejercitar la acción pública, fué muy activo y osado empero para decir en un documento judicial que porque Biener **no era** parte en el pleito de Alex Oetling no podíasele conceder una copia testimoniada del primer cuerpo del delito que atribuyó prsonalidad usurpada por la falsificación á los temerarios criminales demandantes Hugo Herwig y Gustavo Hausing. Por último, cuando la orgía de estos jueces, si tal nombre merecen los que con todo conocimiento se han puesto al servicio de Hugo Herwig y Gustavo Hansing, después de 2 años de trámite de un recurso de nulidad no fallan tal recurso, porque carecen no solo de razón para su fundamento sino hasta de las palabras necesarias para cohonestar una resolución judicial, tan fácil para un Juez honrado y tan imposible para un Tribunal corrompido, no falta un Dr. M. Meyer, que después de inhibido y de reconocida la nulidad de su actuación en este estado, cuando otro Tribunal también incapaz (de la 3a.) trata de rehabilitarle, no falla, como hemos dicho, no justifica ni con palabras, ni con razones, su conducta encubridora; pero dice que el artículo 18 de la Conetitución Nacional prohibe nombrar Juez, para perseguir á criminales, pero devuelve airado á un cómplice, no á un Juez, porque no lo es, después de inhibido, el tercer Instructor de esta causa secuestrada, el autor del secuestro mismo, el impertérrito y osado Dr. Raúl Lagos, contra él que principalmente y contra el Dr. Lavieri habíamos formulado nuestro recurso de nulidad y queja no fallado, pero resuelto por un acto criminalmente arbitrario, puesto que toda cuestión planteada solemnemente ante un tribunal merece un fallo en la forma única de un auto ó de una sentencia.

Todos los precedentes hechos son la tésis positiva de este juicio político y ante su magnitud preguntan los querellantes: ¿Es posible que con Jueces y Magistrados de la condición moral de los que figuran en este proceso, sea excusable una sanción justa sino ejemplar, que es la aspiración más legítima que los recurrentes impetran de la autoridad del Tribunal.

Tenemos los recurrentes el orgullo de decir que tenemos hasta ideas propias acerca de la noción del derecho, no sólo como ofendidos inocentes, sino como profesionales de esa ciencia que es ante todo, virtud y razón, y de estas propiedades abstractas estamos bien poseídos, para no creer que el Derecho fluctúa y cambia tan caprichosamente como decía aquel loco de inmensa inteligencia, que se llamó Proudhon, que asignando al filósofo y al Legis-

lador la tarea de reconocer la progresión de las ideas, decía también, que debía ir señalando sucesivamente los diversos momentos de la Ley, y en ir poniendo cada día un nuevo mojón en la gran ruta de la Humanidad. Y por esta creencia admiraba Proudhon que Pascal se escandalizase de que u ngrado del meridiano hiciese variar la fórmula del Derecho, de cuyo supuesto fenómeno hubiera deseado descubrir la razón jurídica uniforme de las instituciones de un punto determinado.

Este concepto de la movilidad del derecho, como engendro de dos poderosas inteligencias parece razonable; pero relaja la inconmovilidad de los principios de la ciencia más positiva de todas las ciencias, que es la ciencia del Derecho. Y Proudhon dijo una gran majadería y Pascal otra al afirmar tal movilidad y tal influencia del grado del meridiano para determinar la fórmula del Derecho, que Dios quiso imprimir en la conciencia humana de un modo fatalmente necesario é inalterable á su propia Naturaleza moral y material. Mintieron sin querer aquellos sabios, y merced á estas crasas mentiras y contra ellas los recurrentes créen que la corrupció nde Jueces, que su versatilidad, venalidad y poco escrúpulo para declarar lo que quieren, suponiendo que su autoridad les permita poder para infringir las Leyes impunemente y para explotar los asuntos y casos que caen bajo su jurisdicción condicional, es cosa tan odiosa y delincuente aquí como en donde quiera, que ocurra una calamidad tan peligrosa, ante la cual es justo y bueno, que todos los pobladores de toda latitud geográfica, en donde ocurra una inmoralidad semejante si presumen de civilizada, se apreste á condenar y á vituperar la inmoralidad de Jueces, porque en nadie sienta peor una tan deplorable conducta de la inmoralidad que en aquellos que fueron instituidos para reprimirla y castigarla con las severidades de la Ley, siendo ellos en todos sus actos dechados de virtud y de buenas costumbres edificantes.

Cumpliréis un alto deber y un señalado servicio á la Justicia exclareciendo este juicio señores Diputados, que no podrá ser realizado de mejor modo que castigando á los culpables.

Por lo menos, librad del sarcasmo de estos Jueces acusados á los que tengan que defender su honra, su vida y sus bienes ante los Tribunales del Rosario de Santa Fe en lo porvenir, que por su actuación en los pleitos en que son interesados los ricos falsificadores y estafadores Hugo Herwig y Gustavo Hansing, podréis deducir que ni el Dr. Calixto Lassaga, Dr. Benjamín López, Dr. Juan Aliau, Dr. Lanza y Castelli, Dr. M. Meyer, Dr. Julián Paz, Dr. Carlos N. González, Dr. José Lavieri y Dr. Raúl Lagos, son compatibles, para juzgar con pureza y probidad sobre asuntos tan delicados como la vida, la honra y la propiedad, que tantos ultrajes les deben, como se demostrará en el curso de este proceso.

Justicia, Señores Diputados.

Rosario de Santa Fe, Abril 1o. de 1911.

Segundo M. Baztán—Teodoro Biener.




UTL AT DOWNSVIEW
D RANGE BAY SHLF POS ITEM C
39 09 10 18 08 018 8